CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-0390-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA

COLQUEPATA - PAUCARTAMBO - CUSCO

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2023-CS-MDC/P-1, ADQUISICIÓN DE CUBIERTA PARA FITOTOLDO, PARA EL PROYECTO: 0067, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN E INNOVACIÓN AGRÍCOLA DE HORTALIZAS, FLORES Y FRESAS EN EL DISTRITO DE COLQUEPATA, PAUCARTAMBO, CUSCO"

PERÍODO
11 DE ABRIL DE 2023 AL 16 DE JUNIO DE 2023

TOMO I DE III

18 DE ABRIL DE 2024

CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la democracia de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0132024203900

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 013-2024-2-0390-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2023-CS-MDC/P-1, ADQUISICIÓN DE CUBIERTA PARA FITOTOLDO, PARA EL PROYECTO: 0067, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN E INNOVACIÓN AGRÍCOLA DE HORTALIZAS, FLORES Y FRESAS EN EL DISTRITO DE COLQUEPATA, PAUCARTAMBO, CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	En la adquisición de materiales para la estructura de fitotoldos, se admitió, calificó y otorgó la buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos de admisibilidad y calificación, permitiendo suscribir el contrato sin que cumpla con presentar los documentos conforme lo establecido en las bases; asimismo, se le otorgó la conformidad y pagó el monto contractual, pese a que los bienes fueron entregados fuera del plazo y no cumplían en su totalidad con las especificaciones técnicas; afectando el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, y ocasionando un perjuicio económico de S/ 14 250,00 por la inaplicación de penalidad por mora.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	53
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	53
V.	**CONCLUSIÓN**	53
VI.	**RECOMENDACIONES**	55
VII.	**APÉNDICES**	55

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-0390-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2023-CS-MDC/P-1, ADQUISICIÓN DE CUBIERTA PARA FITOTOLDO, PARA EL PROYECTO: 0067, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN E INNOVACIÓN AGRÍCOLA DE HORTALIZAS, FLORES Y FRESAS EN EL DISTRITO DE COLQUEPATA, PAUCARTAMBO, CUSCO"

PERÍODO: 11 DE ABRIL DE 2023 AL 16 DE JUNIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Colquepata, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0390-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 258-2024-OCI/MPP de 13 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS-MDC/P-1, "Adquisición de cubierta para fitotoldo, para el proyecto: 0067, Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en producción, comercialización e innovación agrícola de hortalizas, flores y fresas en el distrito de Colquepata, Paucartambo, Cusco", se realizó conforme la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente servicio de control especifico a hechos con presunta irregularidad corresponde a la fase de selección y ejecución contractual del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS-MDC/P-1, "Adquisición de cubierta para fitotoldo, para el proyecto: 0067, Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en producción, comercialización e innovación agrícola de hortalizas, flores y fresas en el distrito de Colquepata, Paucartambo, Cusco".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Alcance

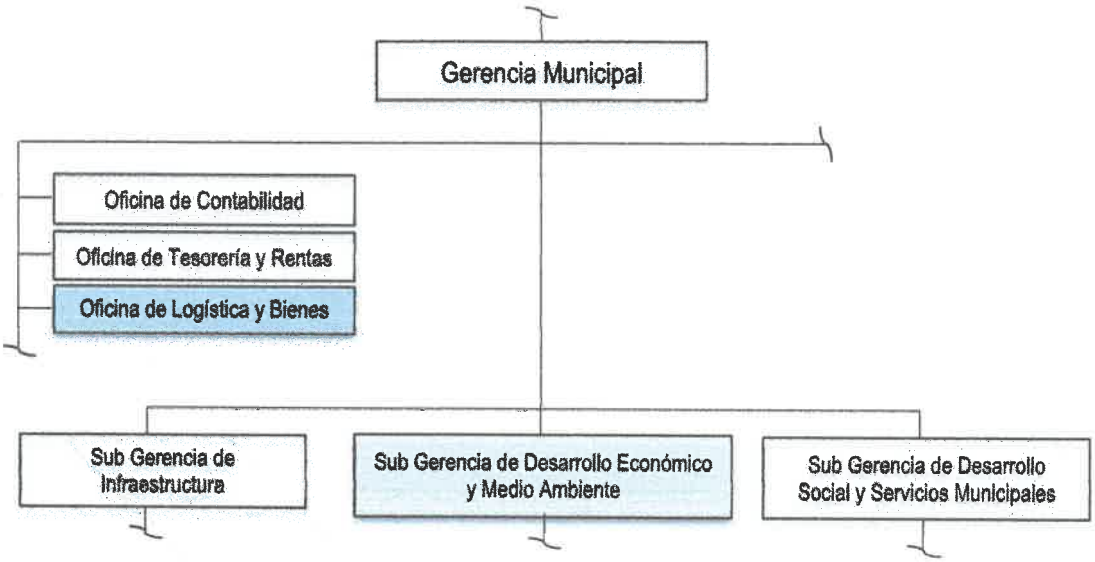
El servicio de control específico comprende el período de 11 de abril de 2023 al 16 de junio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Colquepata pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Colquepata:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2021-A/MDC/P de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que, el servidor público Javier Quispe Taco no verificó sus datos personales en el enlace proporcionado al correo electrónico declarado; por lo que, no fue posible comunicar el Pliego de Hechos mediante notificación electrónica; en ese sentido, la Comisión de Control citó a dicho servidor a través de notificación por edicto, a fin de que se apersone a recabar la cédula de notificación con el Pliego de Hechos; en el **Apéndice n.° 45** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Sin embargo, el servidor público Javier Quispe Taco, no se apersonó a recabar la cédula de notificación en el plazo establecido, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA ESTRUCTURA DE FITOTOLDOS, SE ADMITIÓ, CALIFICÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A UN POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y CALIFICACIÓN, PERMITIENDO SUSCRIBIR EL CONTRATO SIN QUE CUMPLA CON PRESENTAR LOS DOCUMENTOS CONFORME LO ESTABLECIDO EN LAS BASES; ASIMISMO, SE LE OTORGÓ LA CONFORMIDAD Y PAGÓ EL MONTO CONTRACTUAL, PESE A QUE LOS BIENES FUERON ENTREGADOS FUERA DEL PLAZO Y NO CUMPLÍAN EN SU TOTALIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 14 250,00 POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA.

La Municipalidad Distrital de Colquepata, en adelante "la Entidad", durante el período de 2023, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS-MDC/P-1, "Adquisición de cubierta para fitotoldo, para el proyecto: 0067, Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en producción, comercialización e innovación agrícola de hortalizas, flores y fresas en el distrito de Colquepata, Paucartambo, Cusco". Al respecto, en la fase de selección, el órgano a cargo del referido procedimiento de selección, admitió la oferta del postor único "Consorcio Agro Colquepata", sin que cumpla con presentar la totalidad de los documentos exigidos en las bases integradas; asimismo, validó la oferta de dicho postor, pese a que no cumplió con los requisitos de calificación referidos a la capacidad legal y experiencia del postor en la especialidad, para posteriormente beneficiar con el otorgamiento de la buena pro por el monto de S/ 285 000,00.

Por otro lado, en la etapa de ejecución contractual, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, permitió suscribir el contrato, sin advertir que el postor ganador "Consorcio Agro Colquepata", no cumplió con los plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato, establecidos en las bases integradas. Asimismo, el área usuaria otorgó manifiestamente su conformidad, sin observar que el plástico agrofilm de calibre 10 entregado por el contratista, no cumplía con las características técnicas, referidos al porcentaje de termicidad y transmisión de luz total, y sin advertir el incumplimiento del plazo contractual, generando un perjuicio económico de S/ 14 250,00, por la inaplicación de penalidad por mora.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes

Mediante Resolución de Gerencia n.° 0080-2023-GM-MDC-P de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en producción, comercialización e innovación agrícola de hortalizas, flores y fresas en el distrito de Colquepata, Paucartambo, Cusco" con CUI n.° 2573490, en adelante el "Proyecto", con un presupuesto ascendente a S/ 3 652 602,63 y plazo de ejecución de 1095 días calendario; cuyo objetivo es brindar *"Adecuados servicios de apoyo al desarrollo productivo en producción, comercialización e innovación agrícola de hortalizas, flores y fresas Distrito de Colquepata"*[1].

Al respecto, según lo establecido en el numeral 5 del Formato n.° 07-A con fecha de registro de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el referido Proyecto tiene tres (3) componentes: i) Producción estandarizada de hortalizas, flores y fresas, ii) Fortalecimiento de capacidades productivas en los cultivos de fresas, flores y hortalizas, y iii) Desarrollo de capacidades en mercadeo, gestión empresarial y comercialización.

En ese sentido, respecto al primer componente, en el Presupuesto Analítico Desagregado por Especifica de Gasto del Expediente Técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 4)**, se contempló la ejecución de las partidas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[1] Numeral 1 de la memoria descriptiva del expediente técnico del proyecto **(Apéndice n.° 4)**.

siguientes: *"2.6.7.1.52 Malla Raschel"*, *"2.6.7.1.52 Agrofil 6x50 M-CAL 10"*, *"2.6.7.1.52 Agrofilm 3x7 M-CAL 8"*, *"2.6.7.1.52 Plástico Mulch (blanco)/negro de 1.5*1000M"* y *"2.6.7.1.52 Manta térmica 3.20*1000"*, de acuerdo al detalle siguiente:

Presupuesto Analítico Desagregado por Especifica de Gasto					
(...)					
	Material de Instalación y Construcción				***1,858,888.25***
	Descripción	***Unid***	***Can Año 1***	***P.U.***	***Total***
(...)					
2.6.7.1.52	*Malla Raschel*	*rll*	*80.0000*	*900.00*	*72,000.00*
2.6.7.1.52	*Agrofil 6x50 M-CAL 10*	*rll*	*200.0000*	*1,700.00*	*340,000.00*
2.6.7.1.52	*Agrofil 3x70 M-CAL 8*	*rll*	*200.0000*	*1,300.00*	*260,000.00*
2.6.7.1.52	*Plástico Mulch (blanco/negro de 1.5*1000M*	*rll*	*19,480.0000*	*1.00*	*19,480.00*
(...)					
2.6.7.1.52	*Manta térmica 3.20*1000*	*rll*	*40,000.0000*	*2,000.00*	*80,000.00*
(...)					

Asimismo, en "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" contenidas en el Expediente Técnico del Proyecto **(Apéndice n.º 4)**, se consideró la adquisición de los materiales siguientes:

Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo					
(...)					
Materiales					
Código	***Recurso***	***Unidad***	***Cantidad***	***Precio S/.***	***Parcial S/.***
(...)					
0210030002	*Malla Raschel*	*rll*	*80.0000*	*900.00*	*72,000.00*
0210050010005	*Agrofil 6x50 M-CAL 10*	*rll*	*200.0000*	*1,700.00*	*340,000.00*
0210050010007	*Agrofil 3x70 M-CAL 8*	*rll*	*200.0000*	*1,300.00*	*260,000.00*
0210050003	*Plástico Mulch (blanco/negro de 1.5*1000M*	*m*	*19,480.0000*	*1.00*	*19,480.00*
(...)					
0292010008	*Manta térmica 3.20*1000*	*rll*	*40.0000*	*2,000.00*	*80,000.00*
(...)					

Conforme lo expuesto, para la construcción, equipamiento e implementación de fitotoldos de hortalizas, fresas y flores, se ha previsto la adquisición de malla raschel, agrofil 6m x 50m de calibre 10, agrofilm 3m x 70m de calibre 8, plástico mulch blanco/negro de 1.5m x 1000m y manta térmica de 3.20m x 1000m.

En tal sentido, mediante Hoja de Requerimiento Bienes n.° 017-0072 de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.º 6)**, Juan Carlos Hualla Cutipa, residente del Proyecto, en su condición de área usuaria, solicitó la adquisición de los bienes siguientes:

Nº	***Materiales***	***Unidad***	***Cantidad***
1	*Malla Rashell 4.20 x 100 M con trama de 80% color verde (80% de sombre) pesada.*	*Rollo*	*30*
2	*Plástico agrofilm de 50 M * 6 M ancho tricapa*	*Rollo*	*70*
3	*Plástico agrofilm de 70 M * 3 M ancho tricapa*	*Rollo*	*70*
4	*Manta térmica 3.20M*1000M*	*Rollo*	*6*
5	*Plástico mullch 1.5M x 1000M*	*Rollo*	*6*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Bajo ese contexto, sobre la base del requerimiento, Javier Quispe Taco, jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, en su condición de servidor competente del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, realizó la indagación del mercado, empleando el formato de Solicitud de Cotización n.º 0832 de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.º 7)**, presentados por los proveedores Yesmih Esther Quecaño

Condori, Juana Cuevas Bolivar y Proveedora Rambo EIRL; seguidamente, mediante Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro n.º 0739 de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.º 8)**, determinó el valor estimado de la contratación por el monto de S/ 306 986,67[2], cuyo presupuesto fue aprobado mediante Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000787 de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.º 10)**, por el mismo monto.

De seguida, mediante memorándum n.º 069-2023-GM-MDC/P de 14 de abril de 2023[3] **(Apéndice n.º 11)**, el gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS-MDC/P-1, "Adquisición de cubierta para fitotoldo, para el proyecto: 0067, Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en producción, comercialización e innovación agrícola de hortalizas, flores y fresas en el distrito de Colquepata, Paucartambo, Cusco".

Al respecto, es de indicar que, **el órgano a cargo de la preparación, conducción y realización del presente procedimiento de selección** Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS-MDC/P-1, fue el **jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento**, **Javier Quispe Taco**, en su condición de servidor responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (OEC).

En ese sentido, Javier Quispe Taco, jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, elaboró las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS-MDC/P-1, cuya aprobación fue solicitada mediante informe n.º 152-2023-JQT-JULBM-MDC/P de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.º 12)**. En virtud a ello, mediante memorándum n.º 080-2023-GM-MDC/P de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.º 13)**, el gerente Municipal, aprobó las bases de dicho procedimiento de selección **(Apéndice n.º 13)**. De esta manera, el jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, **tenía pleno conocimiento de los requisitos de admisión, calificación y evaluación, así como las otras condiciones del procedimiento de selección**.

Así, de la verificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 20 de abril de 2023, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS-MDC/P-1. De seguida, mediante informe n.º 157-2023-JQT-JULBM-MDC/P de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.º 14)**, Javier Quispe Taco, jefe de la de la Oficina de Logística y Abastecimiento, solicitó al gerente Municipal, con atención del subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, sustento técnico para la absolución de consultas y observaciones presentados por los participantes del procedimiento de selección.

En atención a ello, mediante informe n.º 0010-2023-MDC/GDEMA/JCHC-RP de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.º 15)**, Juan Carlos Hualla Cutipa, residente del Proyecto, remitió al subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente[4], con atención del jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, el cuadro de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.º 15)**, así como las especificaciones técnicas modificadas **(Apéndice n.º 15)**, suscrito por Juan Carlos Hualla Cutipa, residente del Proyecto y Julia Yaneth Camala Nina, inspectora del Proyecto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

De ese modo, de la verificación en el SEACE, el 26 de abril de 2023, el órgano encargando de las contrataciones de la Entidad, publicó el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones **(Apéndice n.º 17)**, así como las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS-MDC/P-1 **(Apéndice n.º 18)**.

[2] El mismo día el jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, elaboró y suscribió el Formato "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes)" de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.º 9)**

[3] En mérito a los solicitado por Javier Taco Quispe, jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, mediante informe n.º 125-2023-JQT-JULBM-MDC/P de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.º 11)**.

[4] Quien mediante informe n.º 0142-2023-AVQ-GDEyMA/MDC/P de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.º 16)**, derivó dicho informe a la Gerencia Municipal.

Posteriormente, según se aprecia en el SEACE, de los diecinueve (19) proveedores que se inscribieron al procedimiento de selección, solo el participante Consorcio Agro Colquepata, con RUC 20491172054, presentó su oferta de manera electrónica el 3 de mayo de 2023[5] **(Apéndice n.° 19)**. Cabe precisar que, mediante carta n.° 059-2023-JQT-P-CS-MDC/P de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, Javier Quispe Taco, jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, solicitó a dicho Consorcio, la subsanación de la oferta, siendo subsanadas el mismo día, según se verifica en el SEACE **(Apéndice n.° 21)**.

En tal contexto, según consta en el "Acta de apertura, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MDC/P, 1ra Convocatoria" de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, Javier Quispe Taco, en su condición del servidor responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, efectuó la admisión, evaluación y calificación de la oferta, **otorgando la buena pro al postor único Consorcio Agro Colquepata**, con RUC 20491172054, integrado por las empresas Inversiones y Distribuciones Noli EIRL e Inmecsa Ingeniería y Construcción SCRL, por el monto ofertado de S/ 285 000,00, en atención a los resultados siguientes:

Cuadro n.° 1
Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro

N°	Postor	Etapas				
		Admisión	Evaluación			Calificación y resultados
			Precio ofertado S/	Puntaje total con bonificación y orden de prelación		
1	Consorcio Agro Colquepata	Admitido	285 000,00	105,00	1	**Calificado - Adjudicado**

Fuente: "Acta de apertura, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MDC/P, 1ra Convocatoria" de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, durante la fase selección y ejecución contractual del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS-MDC/P-1, se han identificado hechos con presunta irregularidad, los mismos se detallan a continuación:

1. DE LA FASE DE SELECCIÓN

A. Admisión de la oferta sin que el postor haya presentado la totalidad de los documentos requeridos en las bases integradas.

Sobre el particular, es importante señalar que, en la etapa de admisión se determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, detallados en las bases integradas[6]. En tal sentido, resulta preciso remitirnos a las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS-MDC/P-1 **(Apéndice n.° 18)**; toda vez que, estas son las **reglas definitivas del procedimiento de selección**, a las que se someten los postores y en atención a las que el órgano a cargo de la conducción del procedimiento de selección efectúa la evaluación y calificación de las ofertas.

Dicho lo anterior, en el numeral 2.2.1.1. de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 18)**, se estableció el listado de documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, de acuerdo al detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[5] Presentación de ofertas/expresión de interés **(Apéndice n.° 19)**
[6] Según el Anexo n.° 1, Definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las Bases integradas es *"Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión"*.

(…)
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
(…)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***
e) Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas, ***adjuntar catalogo o la ficha técnica donde señale claramente el cumplimiento de las especificaciones técnicas****, (y las pruebas o ensayos de laboratorio para los plásticos agrofilm).*
f) Declaración jurada de marca y procedencia de los bienes materia de la convocatoria.
g) Declaración jurada de personal técnico requerido como personal clave.
h) Declaración jurada de plazo de entrega. ***(Anexo N° 4)***
i) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 5)***
j) El precio de la oferta en Soles. Adjuntar obligatoriamente el ***Anexo N° 6.***
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. ***De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida****.*

(La negrita es agregado)

Como se aprecia, adicionalmente al Anexo n.° 3, "Declaración Jurada de Cumplimiento de la Especificaciones Técnicas", en el literal e) del referido numeral, se solicitó que los postores presenten catálogo o la ficha técnica donde señale claramente el cumplimiento de las especificaciones técnicas (y las pruebas o ensayos de laboratorio para los plásticos agrofilm). Al respecto, se desprende que **los postores estaban obligados a presentar el catálogo o ficha técnica de los bienes a adquirir, malla raschel, plástico agrofilm de calibre 8 y 10, manta térmica y plástico mullch.**

En atención a lo dispuesto, en el folio 18 de la oferta, el postor único Consorcio Agro Colquepata, presentó el Anexo n.° 3, "Declaración Jurada de Cumplimiento de la Especificaciones Técnicas" de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**; asimismo, en los 30 y 31 de la oferta, obran las fichas técnicas del plástico agrofilm de calibre 10 y 8, respectivamente **(Apéndice n.° 21)**; adicionalmente, conforme lo previsto en las bases integradas, dicho postor presentó el informe de ensayo del plástico agrofilm de calibre 8 y 10 que obra en los folios 35 y 36 de la oferta **(Apéndice n.° 21)**.

Sin embargo, de la revisión integral de la oferta, el referido postor **no presentó el catálogo o la ficha técnica de los bienes ofertados, tales como, malla raschel, manta térmica y plástico mullch**. Asimismo, en el numeral 2.1.1 del apartado tercero del "Acta de apertura, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, Javier Quispe Taco, jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, durante la admisión de la oferta, **no consideró como documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, el catálogo y/o la ficha técnica**, lo cual vulnera lo establecido en el literal e) del numeral 2.2.1.1. de las bases integradas **(Apéndice n.° 18)**, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 1
Documentos considerados por el OEC para la admisión de la oferta

2.1.1. Documentos y Declaraciones Juradas De Presentación Obligatoria.		CONSORCIO AGRO COLQUEPATA
ANEXO 01:	Datos del Postor	SI presenta
ANEXO 02	Declaración jurada del art. 52 del reglamento.	SI presenta
ANEXO 03	Declaración jurada del cumplimiento de EE.TT. en el cap. III	SI presenta
ANEXO 04	Declaración jurada plazo de entrega	SI presenta
ANEXO Nª 05	DJ PROMESA DE CONSORCIO	SI presenta
ANEXO Nª 06	DJ PRECIO DE OFERTA	SI presenta
DJ	MARCA Y PROCEDENCIA	SI presenta
CARTA DE AUT. FABRICANTE	CARTA DE AUTORIZACION DEL FABRICANTE	SI presenta

Fuente: "Acta de apertura, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MDC/P, 1ra Convocatoria" de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 22).**

Sobre este punto, cabe valorar lo señalado en la nota "importante" consignada en la página 19 de las bases integradas **(Apéndice n.° 18)**, que indica lo siguiente, *"El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos.* ***De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida***" (énfasis agregado). Por lo tanto, **la oferta del Consorcio Agro Colquepata debió ser considera "no admitida"**; no obstante, Javier Quispe Taco, jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, teniendo pleno conocimiento de la obligatoriedad de presentación de dicho documento, declaró como "admitida", **favoreciendo al citado Consorcio al posibilitar que su propuesta pase a la etapa de calificación y evaluación,** para posteriormente beneficiar ilegalmente con el otorgamiento de la buena pro por el monto de S/ 285 000,00, tal como se evidencia en el "Acta de apertura, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**.

B. Calificación de la oferta sin que el postor cumpla con los requisitos referidos a la capacidad legal y experiencia del postor en la especialidad.

Sobre este punto, es importante precisar que, la etapa de "calificación" corresponde al momento en que el órgano a cargo de la conducción del procedimiento de selección, verifica si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que requiere contratar, de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección. En tal sentido, resulta preciso remitirnos al numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS-MDC/P-1 **(Apéndice n.° 18)**, en el cual se estableció los requisitos de calificación siguientes:

Capacidad legal

En el literal A del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 18)**, se estableció como condiciones para la acreditación del requisito de calificación "Capacidad legal", lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

A	***Capacidad Legal***
	Habilitación
	Requisitos: • *Habilitación en el registro nacional de proveedores.* • *Ficha ruc de la sunat (habido y activo) y con la respectiva actividad a la presente convocatoria* • ***Ser representante o carta de autorización del fabricante.*** • *Demostrar no estar impedido para contratar con el Estado* ***Importante*** *De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.* *Acreditación:* ➢ *Copia de la constancia RNP* ➢ *Copia simple de Ficha RUC emitido por la SUNAT, en la que se demuestre la condición de activo y habido.* ➢ ***Copia de la carta de autorización del fabricante.*** ➢ *Declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado.* ***Importante*** *En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.* (La negrita es agregado)

Conforme se desprende de las bases integradas, **que constituyen las reglas definitivas**, para la calificación de ofertas, el órgano encargado de las contrataciones (OEC), exigió como requisito, ***"ser representante o carta de autorización del fabricante"***, acreditado mediante una *"copia de la carta de autorización del fabricante"*; asimismo, respecto a este punto, en el "Pliego de absolución de consultas y observaciones" de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.º 17)**, se aclaró que la presentación de la carta de autorización del fabricante era con la finalidad de garantizar la calidad de los productos y la autenticidad de documentos presentados; por lo que, no se aprecia alguna incongruencia en las reglas del procedimiento de selección que haya generado confusión en los postores.

De esa manera, en el marco de lo establecido en las bases integradas, se exigía ser representante legal de la marca de los bienes propuestos, o presentar la carta de autorización del fabricante de los materiales ofertados. Al respecto, en el folio 19 de la oferta del referido postor ganador "Consorcio Agro Colquepata", obra la "Declaración Jurada de Marca y Procedencia de los Bienes Materia de la Convocatoria" de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 21)**, donde se detalló la marca y procedencia de los bienes ofertados, tales como, malla raschell de marca y procedencia Nacional, plástico agrofilm de calibre 8 y 10, de procedencia nacional y marca PQA, manta térmica de procedencia España y marca Criado Lopez y plástico mullch de procedencia Nacional y marca Agripkastic, conforme se aprecia:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Imagen n.º 2
Marca y procedencia de los bienes ofertados por el postor Consorcio Agro Colquepata

DECLARACIÓN JURADA DE MARCA Y PROCEDENCIA DE LOS BIENES MATERIA DE LA CONVOCATORIA.

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2023-CS-MDCH/C-1

Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento **MARCA Y PROCEDENCIA DE LOS BIENES MATERIA DE LA CONVOCATORIA**

ITEM PAQUETE	Materiales	PROCEDENCIA	MARCA
1	MALLA RASHELL 4.20 X 100 M CON TRAMA DE 80% COLOR VERDE (80% DE SOMBRA)PESADA	NACIONAL	NACIONAL
	PLASTICO AGROFILM DE 50 M * 6M ANCHO TRICAPA	NACIONAL (nacionalizado)	PQA
	PLASTICO AGROFILM DE 70 M * 3M ANCHO TRICAPA	NACIONAL (nacionalizado)	PQA
	MANTA TERMICA 3.20M*1000M	ESPAÑA	CRIADO LOPEZ
	PLASTICO MULLCH 1.5M X 1000M	NACIONAL	AGRIPKASTIC

CUSCO, 03 DE MAYO DEL 2023.

CONSORCIO AGRO COLQUEPATA
REPRESENTANTE COMÚN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Extraído del folio 19 de la oferta del postor Consorcio Agro Colquepata **(Apéndice n.º 21)**.

Ahora bien, de la revisión integral a la oferta del Consorcio Agro Colquepata **(Apéndice n.º 21)**, se tiene que, a efectos de cumplir con dicho documento de presentación obligatoria, en el folio 22 de la oferta, presentó el documento n.º CE-GG-C078-2023 de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 21)**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 3
Documento presentado para acreditar la autorización del fabricante

22

Paita, 02 de mayo del 2023

CE-GG-C078-2023

PLASTICOS AGRICOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A.C.
R.U.C. 20525728600

CONSTANCIA DE USO CERTIFICADOS DE CALIDAD

SEÑORES:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2023-CS-MDC/P/C -1

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente PLÁSTICOS AGRÍCOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A.C. fabricante de los productos PQA otorga a nuestro distribuidor:

CONSORCIO AGRO COLQUEPATA

La autorización para el uso de nuestras certificaciones ISO 9001:2015, ISO 14001:2015, ISO 45001:2018, en el presente proceso de selección, los cuales hacen referencia a la Fabricación de Geomembranas de Alta y Baja densidad, lisas y texturizadas y Películas de Polietileno de Baja y Media Densidad para aplicaciones agrícolas, industriales y comerciales.

Sin otro particular, quedamos de ustedes

Atentamente.

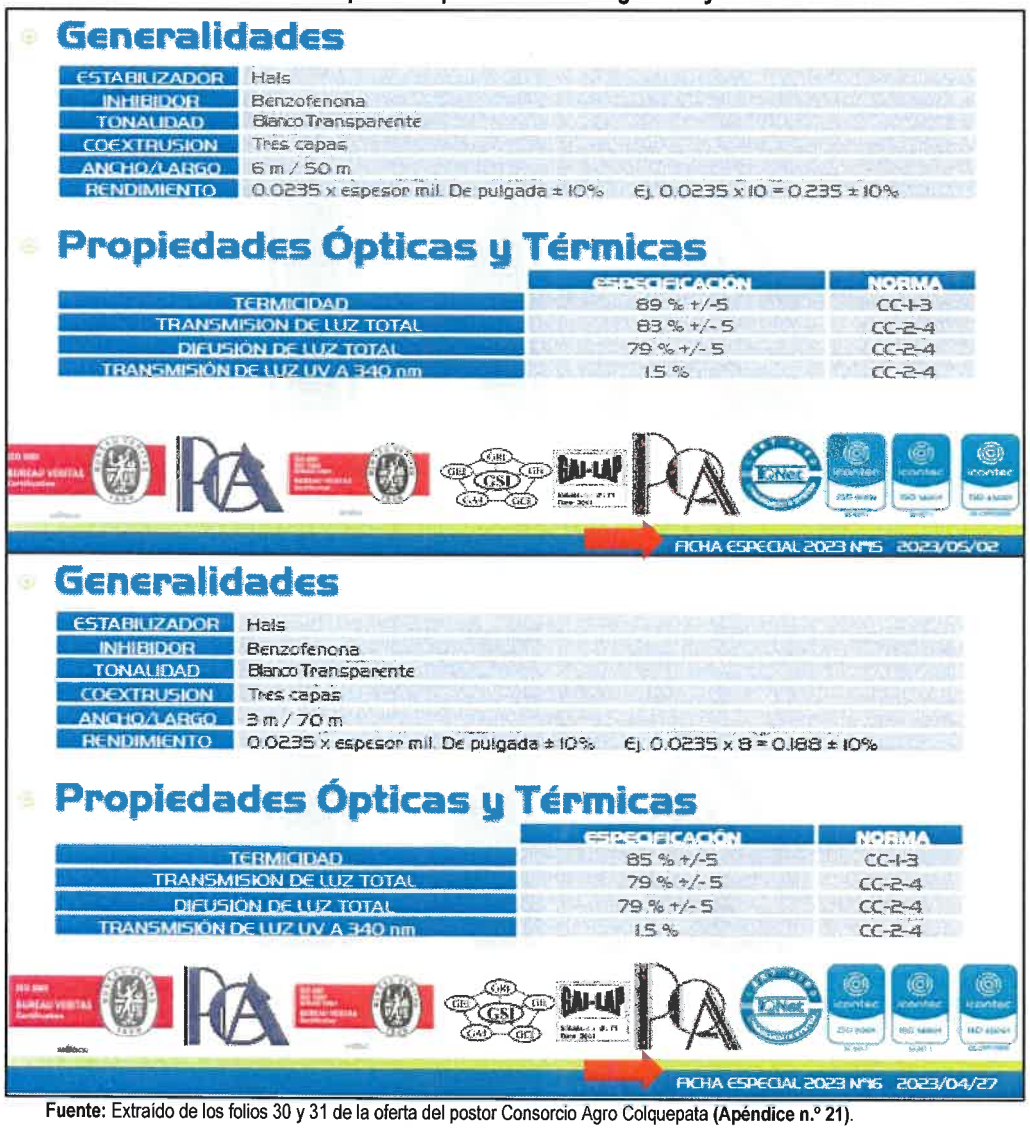
PLASTICOS AGRICOLAS Y GEOMEMBRANAS SAC
Clara Esperanza Ramírez López
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAUCARTAMBO

Fuente: Extraído del folio 22 de la oferta del postor Consorcio Agro Colquepata **(Apéndice n.º 21)**.

Nótese que, el documento mostrado fue emitida por la empresa **Plásticos Agrícolas y Geomembranas SAC**, donde precisa que es **fabricante de los productos PQA**, y **reconoce como distribuidor al Consorcio Agro Colquepata**, autorizando la utilización de las certificaciones de control de calidad; asimismo, en el folio 21 de la oferta presentó el documento n.º CE-DTC-0012-2023 de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 21)**, emitido por la misma empresa Plásticos Agrícolas y Geomembranas SAC, donde comunica a la Entidad, la emisión de la *"Ficha Técnica especial 2023 Nº 15 y 16"* para el presente procedimiento de selección, las mismas **corresponden al plástico agrofilm de calibre 8 y 10**, respectivamente, como se observa:

Imagen n.º 4
Fichas técnicas emitidos por la empresa Plásticos Agrícolas y Geomembranas SAC



Fuente: Extraído de los folios 30 y 31 de la oferta del postor Consorcio Agro Colquepata **(Apéndice n.º 21)**.

A partir de lo expuesto, se desprende que la empresa Plásticos Agrícolas y Geomembranas SAC, únicamente es **fabricante de los productos de marca PQA**, lo cual fue confirmado mediante documento n.º CE-GG-Nº 021-2024 de 12 de febrero de 2024[7] **(Apéndice n.º 23)**, donde el gerente General de dicha empresa señaló lo siguiente, *"nuestra representada es fabricante de películas*

[7] En mérito al oficio n.º 170-2024-OCI/MPP de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.º 23)**, mediante el cual, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, solicitó a la empresa Plásticos Agrícolas y Geomembranas SAC, confirme si dicha empresa es fabricante de los bienes: Malla raschel, manta térmica y plástico mullch, y si el "Consorcio Agro Colquepata" integrado por la empresa Inversiones y Distribuciones Noli EIRL e Inmecsa Ingeniería y Construcción SCRL, es distribuidor autorizado para la recomercialización de dichos bienes.

agrícolas para uso en invernaderos, geomembranas, cordón de soldadura y geotextil, productos geosintéticos que son utilizados para los diferentes sectores como el minero, de construcción, agrícola, asimismo soluciones y aplicaciones ambientales y ***somos conocidos en el mercado con nuestra marca PQA****"* (énfasis agregado).

De esta manera, la empresa Plásticos Agrícolas y Geomembranas SAC, solamente autorizó la venta de **plástico agrofilm de calibre 8 y 10, marca PQA**; más no los bienes, tales como, Malla raschel, manta térmica y plástico mullch, que corresponden a otras marcas (Nacional, Criado Lopez y Agripkastic); pues, los bienes producidos por esta empresa, en el mercado son conocidos únicamente con la marca PQA.

Es así que, de la revisión de la oferta del Consorcio Agro Colquepata **(Apéndice n.º 21)**, éste **no presentó la carta de autorización del fabricante de los bienes ofertados (malla raschel, manta térmica y plástico mullch)**. Asimismo, según la ficha RUC de la SUNAT adjuntos en la oferta, el Consorcio Agro Colquepata, integrado por las empresas Inversiones y Distribuciones Noli EIRL e Inmecsa Ingeniería y Construcción SCRL, **no son representantes y/o fabricantes de las marcas de los bienes que ha propuesto** (Nacional, Criado Lopez y Agripkastic); por lo que, debió presentar la carta de autorización del fabricante de las referidas marcas.

Cabe indicar que, adjunto a los documentos para el perfeccionamiento del contrato, el Consorcio Agro Colquepata, presentó la ficha técnica de malla raschel correspondiente a la empresa GEOACE Perú SAC. Sobre el particular, mediante oficio n.º 171-2024-OCI/MPP de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.º 24)**, este Órgano de Control Institucional (OCI), solicitó a la empresa GEOACE Perú SAC, nos **confirme**, si el **"Consorcio Agro Colquepata"** integrado por las empresas Inversiones y Distribuciones Noli EIRL e Inmecsa Ingeniería y Construcción SCRL, **es distribuidor autorizado de la empresa GEOACE SAC, para la recomercialización de "Malla raschel sombra cobertura 80%"**.

Al respecto, mediante el correo electrónico de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.º 24)**, la ejecutiva de ventas de la empresa GEOACE Perú SAC, señaló lo siguiente, *"para comentarle que he conversado con el gerente general y me indica que nosotros GEOACE PERÚ S.A.C.* ***No tenemos ningún distribuidor autorizado para ningún material geosintético****"*; aunado a ello, mediante correo electrónico de 12 de febrero de 2024, la ejecutiva de ventas de la referida empresa, agregó lo siguiente, *"(...) me indica el área de contabilidad que si tenemos registro de compra de la empresa Inversiones y Distribución Noli Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, (Adjunto factura),* ***sobre la carta de autorización me indican que el cliente no nos solicitó ninguna carta, solo le vendimos el material"*** (énfasis agregado).

En relación con lo señalado anteriormente, se colige que las empresas Plásticos Agrícolas y Geomembranas SAC y GEOACE Perú SAC, **no otorgaron ninguna carta de autorización al Consorcio Agro Colquepata**, para la comercialización de los ofertados (malla raschell de marca y procedencia Nacional, manta térmica de procedencia España y marca Criado Lopez y plástico mullch de procedencia Nacional y marca Agripkastic).

Siendo así, queda corroborado que el postor Consorcio Agro Colquepata, no acreditó la carta de autorización del fabricante de los bienes ofertados (malla raschel, manta térmica y plástico mullch). En tal sentido, se tiene que **el referido postor no ha cumplido con acreditar en su totalidad el requisito de calificación de capacidad legal**, requerido en el literal A) del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.º 18)**.

Al respecto, en el numeral 3.1 del apartado tercero del "Acta de apertura, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 22)**, Javier Quispe Taco, jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, para efectos de calificación de la oferta, no consideró como requisito *"ser representante o carta de autorización del fabricante"*, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Imagen n.° 5
Documentos considerados por el OEC para la calificación de la oferta del postor único

	3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	
copia	Habilitación en el registro nacional de proveedores.	SI presenta
copia	Ficha ruc de la sunat (habido y activo) y con la respectiva actividad a la presente convocatoria	SI presenta
copia	Demostrar no estar impedido para contratar con el Estado	SI presenta
ANEXO N°08	DJ EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	SI presenta
ANEXO 10	SOLICITUD DE BONIFICACION DEL 5 % POR CONDICION DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA.	SI presenta
DJ	DECLARACION JURADA DE PLAZO DE ENTREGA	SI presenta
DJ	GARANTIA COMERCIAL	SI presenta
DJ	DECLARACION JURADA DE NO TENER IMPIDEMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO	SI presenta
		ADMITIDO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Javier Quispe Taco
DNI: 41804825
JEFE DE LOGISTICA

Fuente: "Acta de apertura, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MDC/P, 1ra Convocatoria" de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 22).**

Nótese que, al momento de calificar la oferta, Javier Quispe Taco, jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, **no consideró como requisito de calificación** de capacidad legal ***"Ser representante o carta de autorización del fabricante"***; solamente consideró los documentos siguientes: i) Habilitación en el registro nacional de proveedores, ii) Ficha RUC de la Sunat (habido y activo) y con la respectiva actividad a la presente convocatoria, y iii) Demostrar no estar impedido para contratar con el Estado; seguidamente declaró como calificado la oferta de dicho postor, pese a que no correspondía, para posteriormente beneficiar ilegalmente con el otorgamiento de la buena pro por el monto de S/ 285 000,00, tal como se evidencia en el "Acta de apertura, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**.

Experiencia del postor en la especialidad:

Sobre el particular, es importante señalar que, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar[8]. En ese sentido, el numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[9], ha considerado como requisito de calificación, la experiencia del postor en la especialidad; por lo tanto, a efectos de que la oferta no sea descalificada, el proveedor debe acreditar la experiencia sobre la venta de bienes, contratación de servicios o ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.

En tal sentido, resulta importante remitirnos al literal B del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS-MDC/P-1 **(Apéndice n.° 18)**, en el cual se estableció como condiciones para la acreditación del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[8] En concordancia con señalado en la opinión n.° 048-2019/DTN de 28 de marzo de 2019.
[9] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019.

(…)
Requisitos de calificación
(…)

B	***Experiencia del Postor en la Especialidad***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente 390,500.00 por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 60,000.00 por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.* *Se consideran bienes similares a las siguientes mallas raschel, plástico agrofilm, manta térmica y similares.* *Acreditación:* *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago10 correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *(…)* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(…)* **Importante** *En el caso de consorcios,* ***solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido, según la promesa de consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria****, conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".* (énfasis agregado)

Conforme lo anterior, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, los proveedores debían sustentar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 390 500,00, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, precisándose como bienes similares a malla raschel, plástico agrofilm, manta térmica y similares.

Asimismo, en la nota "Importante", se ha establecido que, **en el caso de consorcio, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido**, según la promesa de consorcio, a **ejecutar el objeto materia de la convocatoria,** en concordancia a lo establecido en el numeral 7.5.2 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD, "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"[10], que preceptúa lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[10] Aprobado mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

(…)
7.5.2. Experiencia del Postor

*1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los **integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación**, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento. Para dicho efecto se deben seguir los siguientes pasos:*
(…)
*2. **Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación** presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:*
*a) **Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras**.*
b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otros.
*3. Tratándose de bienes, **solo se consideran las obligaciones vinculadas directivamente al objeto de la contratación, como la fabricación y/o comercialización**. No corresponde considerar la experiencia presentada por los integrantes del consorcio que se obliguen a ejecutar las demás actividades de la cadena productiva y actividades accesorias, tales como el aporte de materias primas, combustible, infraestructura, transporte, envasado, almacenaje, entre otras.*
(…) (Énfasis agregado)

Como puede advertirse, la directiva antes mencionada señala expresamente que la acreditación de la experiencia del postor se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio **que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria**, ello evidentemente en la promesa de consorcio. Es decir, tratándose de bienes, para calificar la experiencia aportada por un consorciado, es necesario que aquél se haya comprometido previamente a ejecutar obligaciones directamente vinculadas al objeto de la convocatoria, **como la fabricación y/o comercialización**, y no sobre aquel consorciado que únicamente se obligó a efectuar actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas, ejecución de actividades accesorias, entre otras.

Teniendo ello en cuenta, de la revisión de la oferta presentada por el postor ganador Consorcio Agro Colquepata **(Apéndice n.° 21)**, integrado por las empresas **Inversiones y Distribuciones Noli EIRL** e **Inmecsa Ingeniería y Construcción SCRL**, se aprecia que en el folio 47 obra el Anexo n.° 8, "Experiencia del postor en la especialidad" de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, la cual es reproducida a continuación:

Imagen n.° 6
Anexo n.° 8, Presentado por el postor Consorcio Agro Colquepata

ANEXO N° 8

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2023-CS-MDCH/C-1

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/C / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP [4]	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DEL CUSCO	INSTALACION DE CUBIERTA A TODO COSTO CON MALLA RASHELL	CONTRATO N° 21-2018-GM-MPC	21/05/20218	18/09/2018	INMECSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.	S/.	128,000.00	1.00	359,900.00

CUSCO, 03 DE MAYO DEL 2023

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Extraído del folio 47 de la oferta del postor Consorcio Agro Colquepata **(Apéndice n.° 21)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como se aprecia, para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", el Consorcio Agro Colquepata declaró una (1) contratación por el monto facturado acumulado de S/ 359 900,00. Al respecto, como sustento de la experiencia declarada, ha presentado en los folios 48 al 83 de su oferta **(Apéndice n.° 21)**, copia simple de los documentos siguientes: Contrato n.° 021-GM-2018/MPC de 21 de mayo de 2018, Contrato de Consorcio INMECSA de 18 de mayo de 2018, Conformidad de Servicio n.° 09-EFAC-SGOP-GI-GMC-2018 de 18 de setiembre de 2018, Constancia de Depósito Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D. Leg. 940, Factura de serie 0002 y n.° 000366 de 28 de setiembre de 2018, Desagregado del contrato n.° 021-2018-GM/MPP (material malla raschell al 95%) y Términos de Referencia.

Adicionalmente, en los folios 84 al 88 de la oferta **(Apéndice n.° 21)**, presentó copia simple del Contrato de Locación de Servicios Generales n.° 0101A-2019-MDCH de 8 de noviembre de 2019[11], por el monto contractual de S/ 22 400,00, adjunto un comprobante de pago, cuyo número, serie y monto no se visualiza, y cheques 75318783 2 018 221 0221005732 25 y 75318783 0 018 221 0221005732 25, emitidos por la Municipalidad Distrital San Pedro, donde se indica que el Banco de la Nación pague a la empresa INMCSA Ingeniería y Construcción SRL, los montos de S/ 16 500,00 y S/ 10 440,00, respectivamente. Cabe indicar que, esta experiencia no fue declarada en el Anexo n.° 8 *(ver imagen n.° 6)*.

Al respecto, de la revisión de los documentos presentados por el Consorcio Agro Colquepata, se advirtió que la experiencia en la especialidad del postor, proviene de unos de los consorciados, la empresa **Inmecsa Ingeniería y Construcción SCRL**, como se aprecia en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 7
Experiencia declarada por el Consorcio Agro Colquepata

CONTRATO N° 021 -GM-2018/MPC

CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANO DE OBRA Y EQUIPO PARA LOS TRABAJOS EN LA CONSTRUCCION DE COBERTURAS, PARA LA META 0015: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CONTRA LA RADIACION ULTRAVIOLETA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA PROVINCIA DE CUSCO-CUSCOCORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2018-MPC (SEGUNDA CONVOCATORIA).

Conste por el presente documento, la CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANO DE OBRA Y EQUIPO PARA LOS TRABAJOS EN LA CONSTRUCCION DE COBERTURAS, PARA LA META 0015: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CONTRA LA RADIACION ULTRAVIOLETA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA PROVINCIA DE CUSCO-CUSCO , que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO** con RUC N° 20177217043, con domicilio legal en el Palacio Municipal ubicado en la Plaza Cusipata s/n del distrito, provincia y región Cusco, representado por el Alcalde Abog. CARLOS MANUEL MOSCOSO PEREA con DNI N° 10276989 con funciones desconcentradas en el Gerente Municipal, Ing. **ISMAEL SUTTA SOTO**, identificado con DNI N° 23961789, a través de la Resolución de Alcaldía N° 209-2017-MPC, a quien en adelante se le denominará "**LA ENTIDAD**", y de otra parte **EL CONSORCIO INMECSA** conformado por:

1.- **SOLDADURAS CESCO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N°20527327432, con domicilio legal en A.P.V. Ferroviarios Mz Q-2 del distrito de Sayila, provincia y región de Cusco, inscrita en la Partida Electrónica N°11021784, del Libro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, debidamente representada por su Titular General **FERNANDO MARTIN CARLOTTO OCAMPO**, identificado con DNI N°23955581, según poder inscrito en el Asiento 01 de la Partida en mención; y

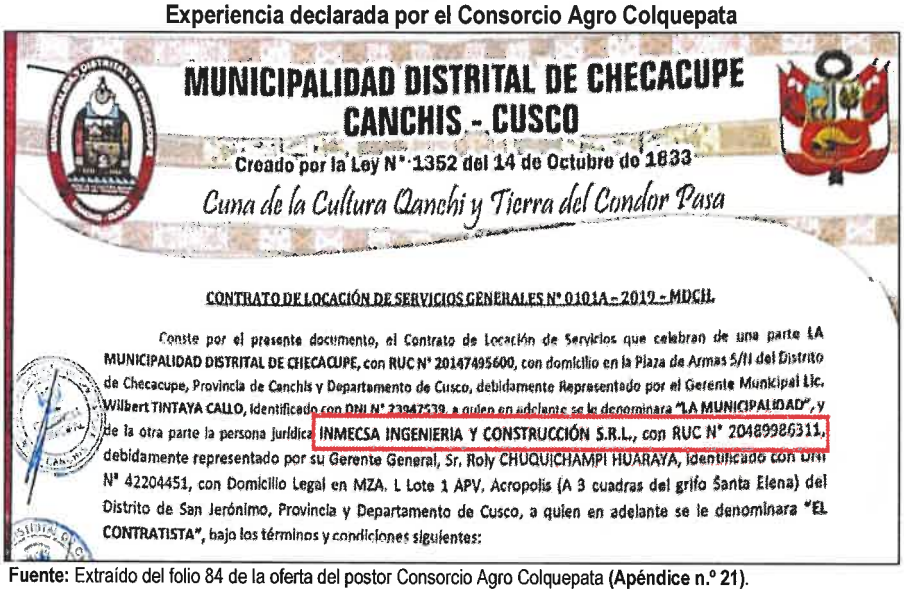
2.- **INMECSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**; con RUC N°20489986311, con domicilio legal en A.P.V. Acrópolis L-1 del distrito de San Jerónimo, provincia y región de Cusco, inscrita en la Partida Electrónica N°11086381, del Libro de Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, debidamente representada por su Gerente General **ROLY CHUQUICHAMPI HUARAYA**, identificado con DNI N°42204451, según poder inscrito en el Asiento 01 de la Partida en mención;

Fuente: Extraído del folio 48 de la oferta del postor Consorcio Agro Colquepata **(Apéndice n.° 21)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[11] Sobre este punto, debe indicarse que el objeto contractual corresponde al servicio de *"instalación de cubierta exterior con malla raschel N° 80 y ventiladores"* e *"instalación y armado de estructura para tinglado"*; por lo que, no corresponde a la venta de bienes similares del objeto de la convocatoria (mallas raschel, plástico agrofilm, manta térmica y similares). Asimismo, los cheques presentados por el postor Consorcio Agro Colquepata, no constituyen un voucher de depósito, nota de abono, o un reporte de cuenta, ni mucho menos consiste en un documento emitido por una Entidad del sistema financiero, pues es el girador (Municipalidad Distrital San Pedro) es quien emite el cheque y no la entidad bancaria cuyo logo o membrete aparece en el mismo (Banco de la Nación); por lo que, dicho documento no acredita fehacientemente el pago de la prestación que pretende sustentar la experiencia en la especialidad.

Imagen n.° 8
Experiencia declarada por el Consorcio Agro Colquepata



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECACUPE
CANCHIS - CUSCO
Creado por la Ley N° 1352 del 14 de Octubre de 1933
Cuna de la Cultura Qanchi y Tierra del Condor Pasa

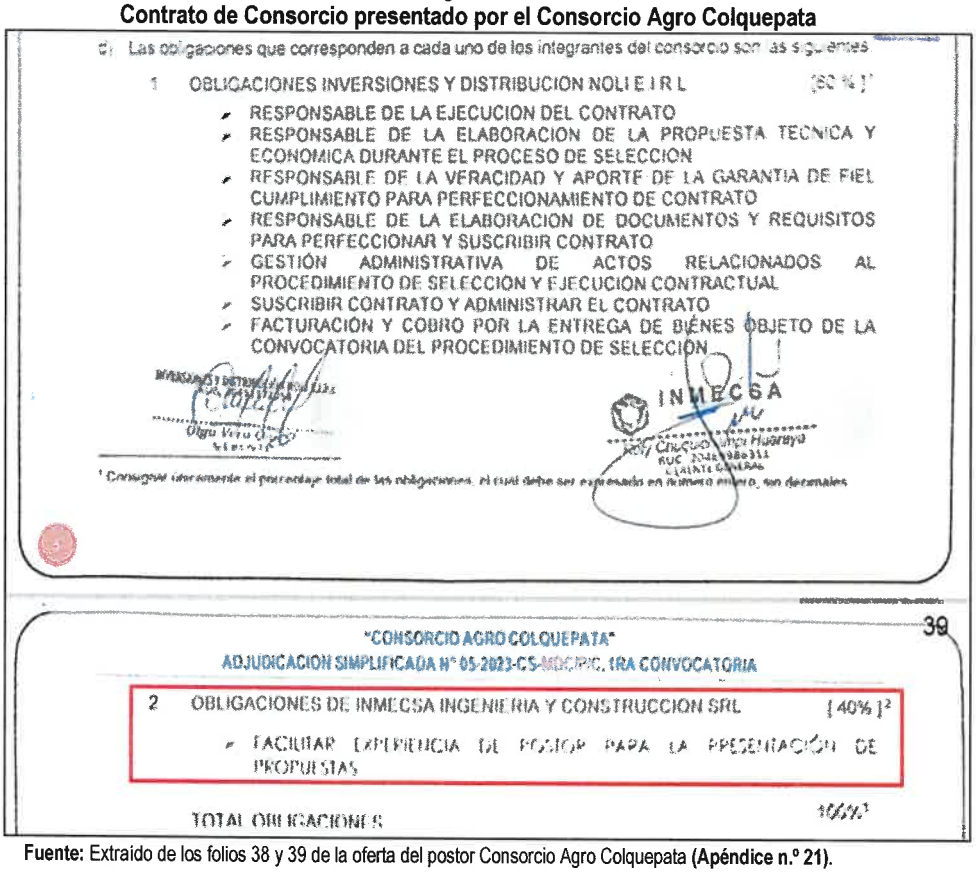
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS GENERALES N° 0101A - 2019 - MDCH.

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECACUPE, con RUC N° 20147495600, con domicilio en la Plaza de Armas S/N del Distrito de Checacupe, Provincia de Canchis y Departamento de Cusco, debidamente Representado por el Gerente Municipal Lic. Wilbert TINTAYA CALLO, identificado con DNI N° 23947539, a quien en adelante se le denominara "LA MUNICIPALIDAD", y de la otra parte la persona jurídica INMECSA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L., con RUC N° 20489986311, debidamente representado por su Gerente General, Sr. Roly CHUQUICHAMPI HUARAYA, identificado con DNI N° 42204451, con Domicilio Legal en MZA. L Lote 1 APV. Acropolis (A 3 cuadras del grifo Santa Elena) del Distrito de San Jerónimo, Provincia y Departamento de Cusco, a quien en adelante se le denominara "EL CONTRATISTA", bajo los términos y condiciones siguientes:

Fuente: Extraído del folio 84 de la oferta del postor Consorcio Agro Colquepata **(Apéndice n.° 21)**.

Estando a lo expuesto, y habiéndose verificado que solo uno de los consorciados aportó experiencia, cabe revisar ahora si es que aquel consorciado **"Inmecsa Ingeniería y Construcción SCRL"**, se comprometió previamente a ejecutar obligaciones en el objeto de convocatoria, como se solicita en las bases integradas y en la Directiva n.° 05-2019-0SCE/CD. Para tal efecto, corresponde remitirnos a la parte pertinente de la promesa de consorcio del Consorcio Agro Colquepata, que obra en los folios 38 y 39 de la oferta **(Apéndice n.° 21)**, en el que se aprecia el detalle siguiente:

Imagen n.° 9
Contrato de Consorcio presentado por el Consorcio Agro Colquepata



d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1 OBLIGACIONES INVERSIONES Y DISTRIBUCION NOLI E I R L [60 %]¹

- RESPONSABLE DE LA EJECUCION DEL CONTRATO
- RESPONSABLE DE LA ELABORACION DE LA PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA DURANTE EL PROCESO DE SELECCION
- RESPONSABLE DE LA VERACIDAD Y APORTE DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO
- RESPONSABLE DE LA ELABORACION DE DOCUMENTOS Y REQUISITOS PARA PERFECCIONAR Y SUSCRIBIR CONTRATO
- GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE ACTOS RELACIONADOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCION Y EJECUCION CONTRACTUAL
- SUSCRIBIR CONTRATO Y ADMINISTRAR EL CONTRATO
- FACTURACIÓN Y COBRO POR LA ENTREGA DE BIENES OBJETO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

INMECSA
Roly Chuquichampi Huaraya
RUC 20489986311
GERENTE GENERAL

¹ Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

39

"CONSORCIO AGRO COLQUEPATA"
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 05-2023-CS-MDCPIC, 1RA CONVOCATORIA

2 OBLIGACIONES DE INMECSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SRL [40%]²

- FACILITAR EXPERIENCIA DE POSTOR PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

TOTAL OBLIGACIONES 100%²

Fuente: Extraído de los folios 38 y 39 de la oferta del postor Consorcio Agro Colquepata **(Apéndice n.° 21)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0019

Como se aprecia, la consorciada "INMECSA Ingeniería y Construcción SCRL", se obligó solo a ***"facilitar experiencia de postor para la presentación de propuestas"***; mientras que su consorciada "Inversiones y Distribución Noli EIRL", se obligó a la **ejecución del suministro de los bienes objeto de la convocatoria** y actividades relativas a elaboración de las propuestas, perfeccionamiento del contrato, gestión administrativa y facturación.

De esta manera, de una revisión integral de la promesa de consorcio del Consorcio Agro Colquepata, es posible advertir que la obligación de *"facilitar experiencia de postor para la presentación de propuestas"* que fueron asumidas por la consorciada **Inmecsa Ingeniería y Construcción SCRL**, **no se encuentran referidas a la ejecución de actividades directamente relacionadas con el objeto de la contratación** (suministro de malla raschell, plástico agrofilm, manta térmica y plástico mullch), en la medida que aluden actividades de administración y no de ejecución de actividades de suministro y/o comercialización, sin precisar que las mismas guarden relación con las actividades directamente relacionadas con el objeto de la contratación, **incumpliendo con las exigencias mínimas requeridas en las bases y la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD.**

En tal sentido, al haberse verificado que el Consorcio Agro Colquepata, **no cumplió con acreditar el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad,** conforme a lo establecido en las bases integradas, **correspondía descalificar la oferta de aquél**. Sin embargo, pese a que Javier Quispe Taco, fue quien elaboró las bases, es decir, tenía pleno conocimiento de la forma de acreditación de los requisitos de calificación; además, en su calidad de jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, debía conocer indudablemente la normativa de contrataciones del Estado, **declaró como "calificado" dicha oferta**; para luego favorecer ilegalmente con el otorgamiento de la buena pro por el monto ofertado de **S/ 285 000,00**.

De esta manera, queda demostrado que, con la actuación parcializada de Javier Quispe Taco, jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, se favoreció al Consorcio Agro Colquepata con la indebida admisión y calificación de su propuesta, para luego otorgar la buena pro, beneficiando a dicho postor con una contratación de S/ 285 000,00.

2. DE LA FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

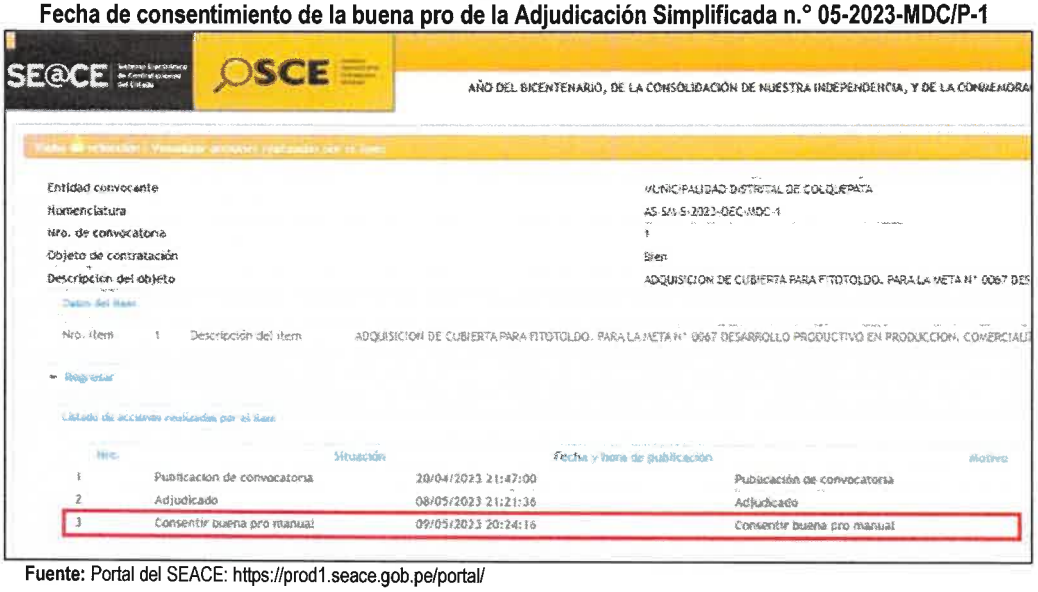
A. Perfeccionamiento de contrato pese a que el postor ganador de la buena pro no cumplió con los plazos y procedimientos establecidos en las bases integradas.

Al respecto, es pertinente traer a colación el procedimiento para perfeccionar el contrato regulado en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone lo siguiente, *"141.1. **Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE** del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, **el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato**. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, (...). 141.3. **Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.** (...)"* (énfasis agregado)

Teniendo en cuenta dicha disposición, se tiene que **el consentimiento de la buena pro del presente procedimiento de selección fue registrado en el SEACE el 9 de mayo de 2023**[12], conforme se aprecia en la imagen siguiente:

[12] **Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:** *(...) 64.3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. 64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido. (...)*

Imagen n.° 10
Fecha de consentimiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MDC/P-1

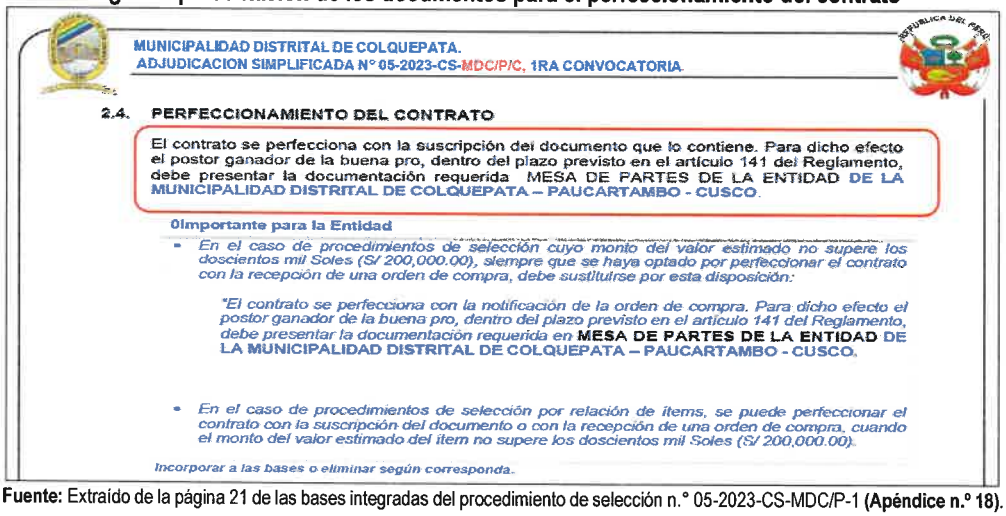


Fuente: Portal del SEACE: https://prod1.seace.gob.pe/portal/

Por consiguiente, considerando lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el adjudicatorio Consorcio Agro Colquepata, contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para presentar los documentos del perfeccionamiento del contrato; plazo que vencía el **21 de mayo de 2023**[13].

Sobre el particular, según lo establecido en el numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS-MDC/P-1 **(Apéndice n.° 18)**, concordante con el numeral 2.5 del capítulo II de la sección específica de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes[14], **la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, debió realizarse en Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Colquepata**, tal como se aprecia:

Imagen n.° 11
Lugar de presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA.
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 05-2023-CS-MDC/P/C, 1RA CONVOCATORIA.

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida MESA DE PARTES DE LA ENTIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA – PAUCARTAMBO - CUSCO.

Importante para la Entidad

- *En el caso de procedimientos de selección cuyo monto del valor estimado no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), siempre que se haya optado por perfeccionar el contrato con la recepción de una orden de compra, debe sustituirse por esta disposición:*

 "El contrato se perfecciona con la notificación de la orden de compra. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en **MESA DE PARTES DE LA ENTIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA – PAUCARTAMBO - CUSCO.**

- *En el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, se puede perfeccionar el contrato con la suscripción del documento o con la recepción de una orden de compra, cuando el monto del valor estimado del ítem no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00).*

Incorporar a las bases o eliminar según corresponda.

Fuente: Extraído de la página 21 de las bases integradas del procedimiento de selección n.° 05-2023-CS-MDC/P-1 **(Apéndice n.° 18).**

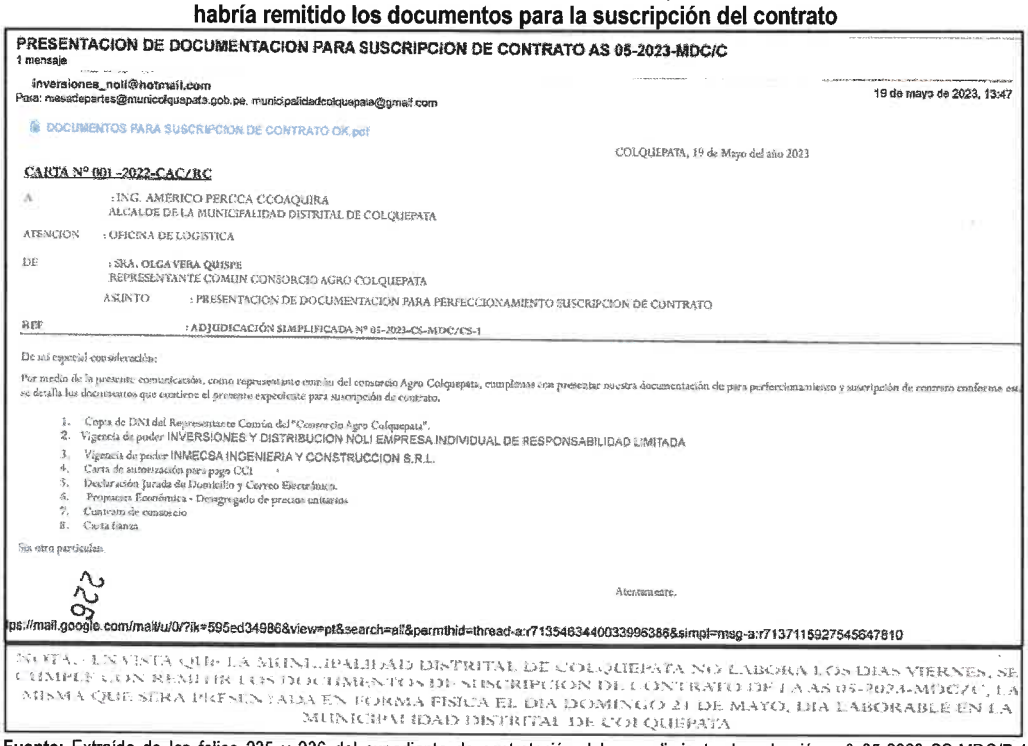
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[13] Considerando que en mérito al memorándum múltiple n.° 001-2023-GHC-URH-MDC/P de 5 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, los días laborables del personal administrativo de la Municipalidad Distrital de Colquepata, es de domingo a jueves de 8:00 AM a 17:00 PM, teniendo como horario de refrigerio de 13:00 PM a 14:00 PM. Documento que fue remitido por la Entidad mediante oficio n.° 21-2024-GM-MDC de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 25)**

[14] Contenida en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobado mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.

Sin embargo, de la revisión del expediente de contratación, se advirtió que los documentos para el perfeccionamiento del contrato por parte del adjudicatorio Consorcio Agro Colquepata, habrían sido presentados a los correos electrónicos **mesadepartes@municolquepata** y **municipalidadcolquepata@gmail.com**, el 19 de mayo de 2023 a las 13:47, como se aprecia:

Imagen n.° 12
Correo electrónico mediante el cual el adjudicatorio habría remitido los documentos para la suscripción del contrato



PRESENTACION DE DOCUMENTACION PARA SUSCRIPCION DE CONTRATO AS 05-2023-MDC/C
1 mensaje

inversiones_noli@hotmail.com
Para: mesadepartes@municolquepata.gob.pe, municipalidadcolquepata@gmail.com
19 de mayo de 2023, 13:47

DOCUMENTOS PARA SUSCRIPCION DE CONTRATO OK.pdf

COLQUEPATA, 19 de Mayo del año 2023

CARTA N° 001 -2022-CAC/RC

A : ING. AMERICO PERCCA CCOAQUIRA
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA

ATENCION : OFICINA DE LOGISTICA

DE : SRA. OLGA VERA QUISPE
REPRESENTANTE COMUN CONSORCIO AGRO COLQUEPATA

ASUNTO : PRESENTACION DE DOCUMENTACION PARA PERFECCIONAMIENTO SUSCRIPCION DE CONTRATO

REF : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2023-CS-MDC/CS-1

De mi especial consideración:

Por medio de la presente comunicación, como representante común del consorcio Agro Colquepata, cumplimos con presentar nuestra documentación de para perfeccionamiento y suscripción de contrato conforme est se detalla los documentos que contiene el presente expediente para suscripción de contrato.

1. Copia de DNI del Representante Común del "Consorcio Agro Colquepata".
2. Vigencia de poder INVERSIONES Y DISTRIBUCION NOLI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
3. Vigencia de poder INMECSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.
4. Carta de autorización para pago OCI
5. Declaración Jurada de Domicilio y Correo Electrónico.
6. Propuesta Económica - Desagregado de precios unitarios
7. Contrato de consorcio
8. Carta fianza

Sin otro particular.

Atentamente.

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=595ed34986&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r7135463440033996386&simpl=msg-a:r7137115927545647810

NOTA. - EN VISTA QUE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA NO LABORA LOS DIAS VIERNES, SE CUMPLE CON REMITIR LOS DOCUMENTOS DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE LA AS 05-2023-MDC/C, LA MISMA QUE SERA PRESENTADA EN FORMA FISICA EL DIA DOMINGO 21 DE MAYO, DIA LABORABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA

Fuente: Extraído de los folios 235 y 236 del expediente de contratación del procedimiento de selección n.° 05-2023-CS-MDC/P-1 **(Apéndice n.° 26)**.

Así, en contravención a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, que constituyen reglas definitivas, el Consorcio Agro Colquepata habría presentado los documentos para suscribir el contrato mediante un correo electrónico.

Sobre este punto, es importante traer a colación lo establecido en el numeral 2 del artículo 25 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que instituye que **las notificaciones cursadas mediante correo electrónico, entre otros, surtirán efectos el día que conste haber sido recibidas**. Al respecto, mediante informe n.° 063-2024-EDCCY-SG-MDC/P de 14 de marzo de 2024[15] **(Apéndice n.° 27)**, la secretaria general de la Entidad indicó que, *"(...) de la revisión en el correo institucional en la fecha indicada, **no se envió el acuse de recibido a dicho correo**"*. De esta manera, la **Entidad no remitió el acuse de recibido del correo electrónico de 19 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 26),** mediante el cual, el Consorcio Agro Colquepata habría presentado los documentos para suscribir el contrato; por lo que, se entiende que **no fue válidamente efectuada**; además, en ningún extremo de las bases integradas u otros documentos, la Entidad autorizó la presentación de los documentos para suscribir el contrato mediante correo electrónico.

Sin perjuicio de lo anterior, en la última parte de dicho correo electrónico, el Consorcio Agro Colquepata consignó lo siguiente: *"Nota. - **En vista que la Municipalidad Distrital de Colquepata no labora los días viernes**, se cumple con remitir los documentos de suscripción de contrato de la*

[15] Remitido mediante oficio n.° 44-2024-GM-MDC de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, en mérito al oficio n.° 230-2024-OCI/MPP de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 27)**.

AS 05-2023-MDC/C, ***la misma que será presentada en forma física el día domingo 21 de mayo, día laborable*** *en la Municipalidad Distrital de Colquepata"* (énfasis agregado). De esta manera, dicho postor **se habría comprometido a entregar físicamente los documentos para suscribir el contrato el día domingo 21 de mayo de 2023, día laborable en la Entidad**[16].

Es así que, en el folio 233 del expediente de contratación, obra la carta n.º 001-2022-CAC/RC de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 28)**, a través de la cual el adjudicatorio Consorcio Agro Colquepata, habría presentado los documentos para el perfeccionamiento del contrato de manera física; no obstante, dicha carta **no cuenta con sello de recibido, visto, firma u otros que acrediten el ingreso y/o recepción del documento por parte de la Entidad**, conforme se advierte a continuación:

Imagen n.º 13
Carta n.º 001-2022-CAC/RC de 19 de mayo de 2023



"Consorcio Agro Colquepata"

233

COLQUEPATA, 19 de Mayo del año 2023

CARTA N° 001 -2022-CAC/RC

A : ING. AMERICO PERCCA CCOAQUIRA
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA

ATENCION : OFICINA DE LOGISTICA

DE : SRA. OLGA VERA QUISPE
REPRESENTANTE COMUN CONSORCIO AGRO COLQUEPATA

ASUNTO : PRESENTACION DE DOCUMENTACION PARA PERFECCIONAMIENTO SUSCRIPCION DE CONTRATO

REF : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2023-CS-MDC/CS-1

De mi especial consideración:

Por medio de la presente comunicación, como representante común del consorcio Agro Colquepata, cumplimos con presentar nuestra documentación de para perfeccionamiento y suscripción de contrato conforme establece la ley de contrataciones del estado, a continuación, se detalla los documentos que contiene el presente expediente para suscripción de contrato.

1. Copia de DNI del Representante Común del "Consorcio Agro Colquepata".
2. Vigencia de poder INVERSIONES Y DISTRIBUCION NOLI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
3. Vigencia de poder INMECSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.
4. Carta de autorización para pago CCI
5. Declaración Jurada de Domicilio y Correo Electrónico.
6. Propuesta Económica – Desagregado de precios unitarios
7. Contrato de consorcio
8. Carta fianza

Sin otro particular.

Atentamente.

CONSORCIO AGRO COLQUEPATA

Fuente: Extraído del folio 233 del expediente de contratación del procedimiento de selección n.° 05-2023-CS-MDC/P-1 **(Apéndice n.º 28)**.

Asimismo, de la revisión del cuaderno de registro de documentos recibidos de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Colquepata[17] **(Apéndice n.º 29)**, **no se tiene registro de dicho documento el 21 de mayo de 2023 (plazo máximo para la presentación de los documentos), ni los días anteriores y posteriores**; situación que fue corroborado por la Secretaria General de la Entidad, mediante informe n.º 056-2024-EDCCY-SG-MDC/P de 7 de marzo de 2024[18] **(Apéndice n.º 30)**, donde indicó que, *"El documento denominado Carta N° 001-2022-CAC/RC de fecha 19 de mayo del 2023,* ***no ha sido recepcionado y/o registrado por la Unidad de Mesa de Partes****, por lo tanto,* ***no se tiene documento con sello de recepción ni cargo alguno****"*; lo que denota que el postor Consorcio Agro Colquepata, **no ha presentado en forma física los documentos para la suscripción de contrato**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

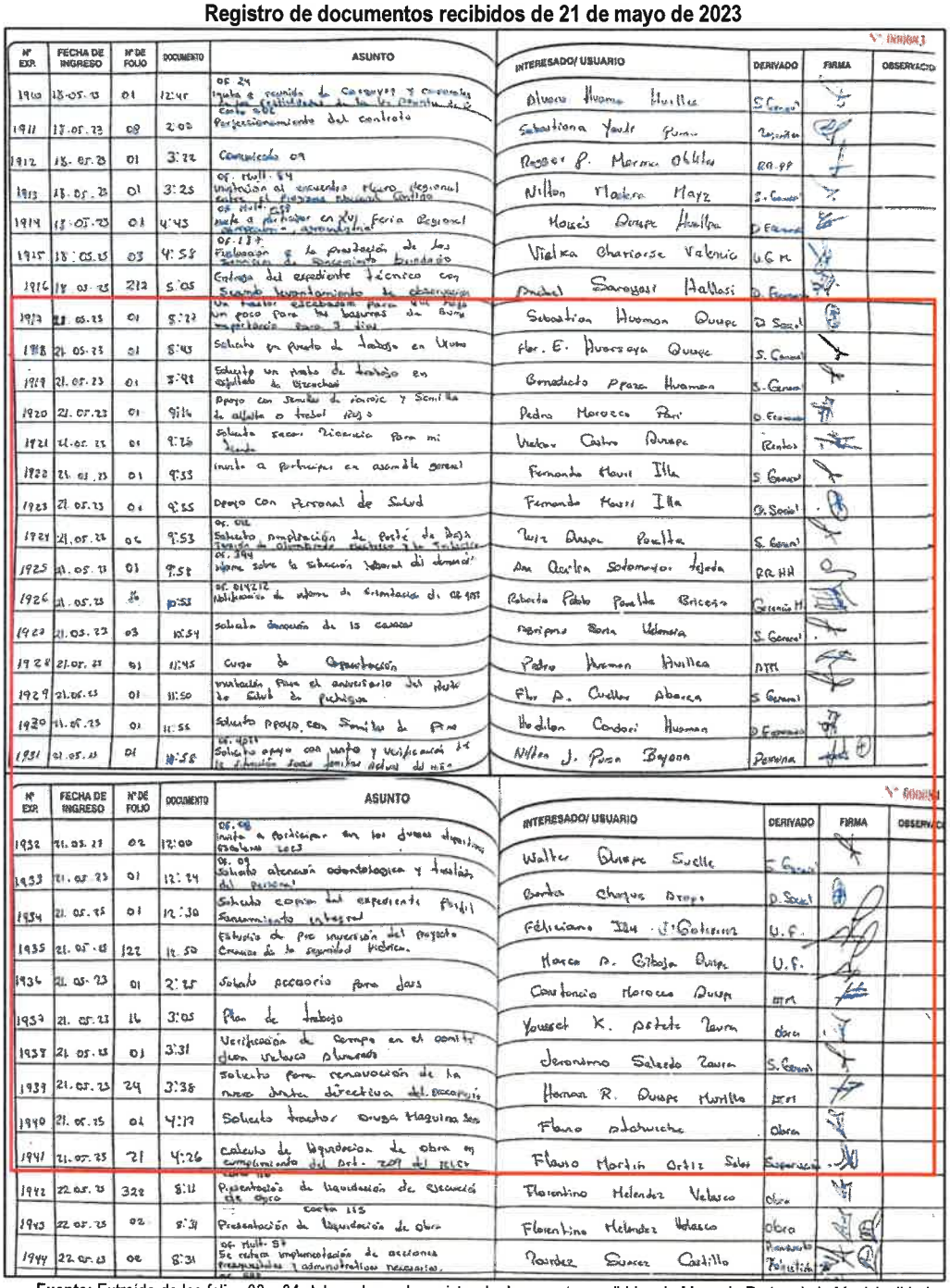
[16] Considerando que en mérito al memorándum múltiple n.º 001-2023-GHC-URH-MDC/P de 5 de febrero de 2023 **(Apéndice n.º 25)**, los días laborables del personal administrativo de la Municipalidad Distrital de Colquepata, es de domingo a jueves de 8:00 AM a 17:00 PM, teniendo como horario de refrigerio de 13:00 PM a 14:00 PM. Documento que fue remitido por la Entidad mediante oficio n.º 21-2024-GM-MDC de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.º 25)**

[17] Remitido por la Entidad mediante oficio n.º 36-2024-GM-MDC de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.º 29)**

[18] Remitido mediante oficio n.º 42-2024-GM-MDC de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.º 30)**, en mérito al oficio n.º 230-2024-OCI/MPP de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.º 30)**.

A continuación, se muestra los registros de documentos recibidos por mesa de partes de la Entidad, el día 21 de mayo de 2023, plazo máximo para la presentación de los documentos para suscribir el contrato, donde no se aprecia ningún documento presentado por el Consorcio:

Imagen n.° 14
Registro de documentos recibidos de 21 de mayo de 2023



N° EXP.	FECHA DE INGRESO	N° DE FOLIO	DOCUMENTO	ASUNTO	INTERESADO/ USUARIO	DERIVADO	FIRMA	OBSERVACIÓN
1910	18.05.23	01	12:47	OF 24 Copia de recibido de Cargueyo y Cronograma de Capacitaciones de la Ley de Contrataciones del Estado	Alvaro Huaman Murillo	S. General		
1911	18.05.23	08	2:02	Perfeccionamiento del contrato	Sebastiana Yauri Huaman	Logistica		
1912	18.05.23	01	3:22	Comunicado 09	Roger P. Marmanillo Obluta	RR.PP		
1913	18.05.23	01	3:25	OF. Mult. 84 Invitación al encuentro Macro Regional entre el Gobierno Regional Huánuco	Nilton Madera Mayz	S. General		
1914	18.05.23	01	4:43	OF. Mult. 085 Invita a participar en XV Feria Regional	Moises Quispe Murillo	D. Fiscal		
1915	18.05.23	03	4:58	OF. 184 Fiscalización y la prestación de los servicios de Saneamiento brindado	Violeta Charlotte Valencia	U.G.M.		
1916	18.05.23	212	5:05	Entrega del expediente técnico con Cuarto levantamiento de observación	Anibal Saravia Mallasi	D. Fiscal		
1917	21.05.23	01	8:22	Un Pastor alcalde para que haga un poco para las basuras de Buna Especialmente para el río	Sebastian Huaman Quispe	D. Social		
1918	21.05.23	01	8:43	Solicito un Puesto de trabajo en Unión	Hor. E. Huarcaya Quispe	S. General		
1919	21.05.23	01	8:48	Solicito un puesto de trabajo en capillado de Uchachaci	Benedicto Ppaza Huaman	S. General		
1920	21.05.23	01	9:14	Apoyo con Semillas de Maiz y Semilla de alfalfa o trebol Rojo	Pedro Morocco Pari	D. Fiscal		
1921	21.05.23	01	9:26	Solicito sacar Licencia para mi Moto	Victor Castro Quispe	Rentas		
1922	21.05.23	01	9:53	Invito a participar en asamblea general	Fernando Mauri Illa	S. General		
1923	21.05.23	04	9:55	Apoyo con Personal de Salud	Fernando Mauri Illa	D. Social		
1924	21.05.23	06	9:53	OF. 012 Solicito ampliación de Postes de Baja Tensión de Alumbrado Público y la Instalación	Luz Quispe Pomalla	S. General		
1925	21.05.23	01	9:58	OF. 344 Informe sobre la situación laboral del demandante	Ana Avelina Solamonzo Tejeda	RR HH		
1926	21.05.23	06	10:53	OF. 0142-12 Notificamos el informe de Orientación de OF 1951	Roberto Pablo Pomalla Briceño	Gerencia M.		
1927	21.05.23	03	10:54	Solicito Ampliación de 15 Casas	Rosmery Soria Valenzuela	S. General		
1928	21.05.23	01	11:45	Curso de Capacitación	Pedro Huaman Murillo	ATM		
1929	21.05.23	01	11:50	Invitación Para el aniversario del Puesto de Salud de Pachiqua	Flor A. Cuellar Abarca	S. General		
1930	21.05.23	01	11:55	Solicito Apoyo con Semillas de Pino	Heidilon Condori Huaman	D. Fiscal		
1931	21.05.23	01	11:58	OF. 1951 Solicito apoyo con maiz y Verificación de la Amplia Zona semillas debido al NIÑO	Nilton J. Pena Bayona	Persona		

N° EXP.	FECHA DE INGRESO	N° DE FOLIO	DOCUMENTO	ASUNTO	INTERESADO/ USUARIO	DERIVADO	FIRMA	OBSERV.
1932	21.05.23	02	12:00	OF. 08 Invito a Participar en los Juegos Deportivos Escolares 2023	Walter Quispe Sueldo	S. General		
1933	21.05.23	01	12:24	OF. 09 Solicito atención odontologica y Evaluación del personal	Benita Chuquis Arapa	D. Social		
1934	21.05.23	01	12:30	Solicito copia del expediente Fortalecimiento Integral	Feliciano Illa J. Gobierno	U.F.		
1935	21.05.23	122	12:50	Estudio de Pre inversión del proyecto Creación de la seguridad Ciudadana	Marco A. Ciboja Quispe	U.F.		
1936	21.05.23	01	2:25	Solicito accesorio para Jeep	Constancio Morocco Quispe	ATM		
1937	21.05.23	16	3:05	Plan de trabajo	Yousset K. Portete Tauro	Obra		
1938	21.05.23	01	3:31	Verificación de campo en el comité Juan Velasco Alvarado	Jeronimo Salcedo Tauro	S. General		
1939	21.05.23	24	3:38	Solicito para renovación de la nueva Junta directiva del Asentamiento	Hernan R. Quispe Murillo	ATM		
1940	21.05.23	01	4:17	Solicito tractor oruga Maquinaria Sac	Flavio Atahuichi	Obra		
1941	21.05.23	21	4:26	Calculo de liquidación de obra en cumplimiento del Art. 209 del RLCE	Flavio Martin Ortiz Soto	Supervisión		
1942	22.05.23	328	8:11	Presentación de liquidación de Secundaria Obra Costa 116	Florentino Melendez Velasco	Obra		
1943	22.05.23	02	8:31	Presentación de liquidación de obra Costa 113	Florentino Melendez Velasco	Obra		
1944	22.05.23	02	8:31	OF. Mult. 91 Se cobra implementación de acciones presupuestales y administrativas necesarias.	Roxidez Suarez Castillo	Planeamiento Presupuesto		

Fuente: Extraído de los folios 83 y 84 del cuaderno de registro de documentos recibidos de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Colquepata **(Apéndice n.° 29)**.

De esta manera, se corrobora que el postor Consorcio Agro Colquepata **no ha cumplido con los procedimientos para el perfeccionamiento del contrato previsto en las bases integradas** del procedimiento de selección; toda vez que, **no presentó los documentos en mesa de partes de la Municipalidad**; al respecto, conforme lo establecido en el numeral 141.3 del Reglamento de la Ley

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de Contrataciones, el referido postor perdía automáticamente la buena pro, y al ser único postor, debió declararse desierto dicho procedimiento de selección[19].

Sin embargo, este hecho no fue advertido por Javier Quispe Taco, jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, pese a que tenía pleno conocimiento de las condiciones y plazos para el perfeccionamiento del contrato; pues, fue quien elaboró las bases, además en su condición de servidor responsable del órgano encargado de contrataciones de la Entidad, tenía conocimientos técnicos referidos al procedimiento para la suscripción del contrato previsto en la normativa de contrataciones del Estado; de esta manera, dicho servidor público permitió al Consorcio Agro Colquepata, suscribir el contrato n.º 006-2023-MDC/P-C-ULBS de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 31)**, por el monto de S/ 285 000,00, consignando su visto bueno en dicho contrato, con lo cual otorgó manifiestamente su conformidad[20].

B. Recepción y conformidad del bien sin observar el incumplimiento del plazo contractual y las especificaciones técnicas.

De manera previa, es importante indicar que, en una contratación púbica, las partes contratantes (la Entidad y el contratista) se encuentran sujetas a las obligaciones a las que se hubieran comprometido, en virtud de los documentos que conforman el contrato[21], entre ellos, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora que contiene las características de la prestación, incluyendo las cantidades, calidades, y demás condiciones bajo las que el contratista, en su calidad de postor, ofreció ejecutar su prestación. En tal sentido, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se obliga a efectuar sus prestaciones en favor de la Entidad conforme a lo establecido en el contrato, el cual contiene *-entre otros documentos-* la oferta presentada por el contratista durante el procedimiento de selección, **lo que implica el cumplimiento de la totalidad de obligaciones a cargo del contratista, según la información consignada en su oferta**[22].

Por su parte, la Entidad se obliga a pagar el precio pactado; para lo cual, **de manera previa el área usuaria debe verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias**, para su posterior emisión del informe de conformidad, esto porque toda contratación realizada por los órganos u organizaciones del aparato estatal está orientada al cumplimiento de fines públicos, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del TUO de la Ley de Contrataciones[23].

Precisado lo anterior, el 22 de mayo de 2023, la Entidad y el representante común del Consorcio Agro Colquepata, suscribieron el contrato n.º 006-2023-MDC/P-C-ULBS **(Apéndice n.º 31)**, por el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[19] Según establecido en el numeral 141.8 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, *"Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección"*.

[20] Al respecto, es importante tener en cuenta el fundamento 6.2.3.20 de la Resolución n.º 108-2017-CG/TSRA-Segunda Sala[20], que precisa lo siguiente, *"Debe tenerse en cuenta que el visado y/o sellado de documentos constituye una práctica recurrente en la administración pública, **a través de la cual se manifiesta su conformidad, con el contenido del documento visado en el marco de su actuación funcional,** que suele ser parte, como ya se ha mencionado, de una secuencia de actos de gestión administrativa vinculados con los procedimientos internos y servicios que brinda cada Entidad estatal"*.

[21] En atención a lo dispuesto en el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*.

[22] Según lo dispuesto en el numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones, *"El contratista es responsable de realizar **correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato**"*. Asimismo, el numeral 40.1 del artículo 40 del mismo dispositivo señala que *"El contratista es responsable de **ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato**"* (El énfasis es agregado).

[23] En el artículo 1 establece lo siguiente: ***"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten** y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y **tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos**. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2"*. (Énfasis agregado)

monto ofertado S/ 285 0000,00 y plazo de ejecución de cinco (5) días calendario, computable desde la suscripción del contrato; es decir, **del 22 al 28 de mayo de 2023**[24].

En ese sentido, según consta en la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-0000002 **(Apéndice n.° 32)**, el **29 de mayo de 2023**; vale decir, un (1) día posterior al plazo contractual (28 de mayo de 2023), el jefe de Almacén, recepcionó los bienes objeto de la contratación, según se muestra:

Imagen n.° 15
Guía de Remisión Remitente mediante la cual entregó el bien

INVERSIONES Y DISTRIBUCION NOLI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

RUC N°20491172054
GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA REMITENTE
N° EG07 - 00000002

Fecha y hora de emisión :29/05/2023 04:25 PM

Fecha de inicio de Traslado :29/05/2023

Punto de Partida CAL. LAS AMERICAS MZ. B LOTE. 2 (SEXTO PARADERO DE SAN SEBASTIAN) - SAN SEBASTIAN - CUSCO - CUSCO

Motivo de Traslado :Venta

Punto de llegada AV. PRINCIPAL NRO. S/N - COLQUEPATA - PAUCARTAMBO - CUSCO

Datos del Destinatario :MUNICIPALIDAD DISTRITAL COLQUEPATA PAUCA - REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20217203997

Bienes por transportar:

N°	Bien normalizado	Código de Bien	Código producto SUNAT	Partida arancelaria	Código GTIN	Descripción Detallada	Unidad de medida	Cantidad
1	NO	0001				MALLA RASHELL 4.20 X 100M CON TRAMA DE 60% COLOR VERDE (60% DE SOMBRA) PESADA	UNIDAD (NIU)	20.00
2	NO	0002				PLASTICO AGROFILM DE 50M X 6M ANCHO TRICAPA	UNIDAD (NIU)	70.00
3	NO	0003				PLASTICO AGROFILM DE 70M X 8M ANCHO TRICAPA	UNIDAD (NIU)	70.00
4	NO	0004				MANTA TERMICA 3.20M X 100M	UNIDAD (NIU)	6.00
5	NO	0005				PLASTICO MULLICH 1.5M X 100M	UNIDAD (NIU)	6.00

...d de Medida del Peso Bruto: KGM

Peso Bruto total de la carga: 1,000

Datos del traslado:

Modalidad de Traslado:Privado

Indicador de retorno de vehículo con envases o embalajes vacíos: NO

Indicador de transbordo programado:NO

Indicador de retorno de vehículo vacío: NO

Indicador de traslado en vehículos de categoría M1 o L:NO

Datos de los vehículos:

Principal: Número de placa: X3P932

Datos de los conductores:

Principal: QUISPE CUEVAS JULIAN - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 23959820

Número de licencia de conducir: Z23959820

29-05-23

CPC. Javier Quispe Taco
JEFE DE ALMACÉN

Fuente: Extraído del folio 65 del expediente de recepción y conformidad del bien **(Apéndice n.° 32)**.

Seguidamente, el mismo día de la recepción, mediante Pedido - Comprobante de Salida n.° 0532 de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, Juan Carlos Hualla Cutipa, residente del Proyecto, en su condición de área usuaria *-recibió conforme-* los bienes objeto de la contratación; asimismo, dicho documento fue firmado por Javier Quispe Taco, jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento y jefe de Almacén de la Entidad.

Ahora bien, es oportuno precisar que de conformidad al numeral 6.1.1 de las Especificaciones Técnicas[25] **(Apéndice n.° 6)** y concordante con la cláusula décima del contrato n.° 006-2023-MDC/P-C-ULBS suscrito el 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, así como el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[24] Considerando que en mérito al memorándum múltiple n.° 001-2023-GHC-URH-MDC/P de 5 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, los días laborables del personal administrativo de la Municipalidad Distrital de Colquepata, es de domingo a jueves de 8:00 AM a 17:00 PM, teniendo como horario de refrigerio de 13:00 PM a 14:00 PM; situación que tenía pleno conocimiento el Contratista, esto mediante correo electrónico de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.

[25] Según el numeral 6.1.1 de las Especificaciones Técnicas, *"La recepción estará a cargo del jefe del almacén central, el residente del proyecto y supervisor del proyecto.* ***La conformidad será otorgada por el residente del proyecto en mención*** *y posteriormente por la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Colquepata"*. (Énfasis agregado).

numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[26], **el otorgamiento de la conformidad estuvo bajo responsabilidad del residente del Proyecto, Juan Carlos Hualla Cutipa**.

En tal sentido, mediante informe n.° 43-2023-JCHC-GDEMA-MDC/P de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, Juan Carlos Hualla Cutipa, residente del Proyecto, en su condición de área usuaria, otorgó manifiestamente su conformidad de los bienes objeto de la contratación, **precisando la fecha de entrega de 29 de mayo de 2023 y cero (0) días de retraso**; cabe indicar que dicho informe de conformidad también firmado por Julia Yaneth Camala Nina, en su condición de inspector del proyecto, conforme se aprecia:

Imagen n.° 16
Conformidad de los bienes objeto de la contratación

INFORME Nº 43-2023-JCHC-GDEMA-MDC/P

A : ING. ANTONIO VILLANUEVA QUISPE
Gerente de Desarrollo Económico
C/C : **Mgt. Julia Yaneth Camala Nina**
Inspector de proyecto

DE : ING. JUAN CARLOS HUALLA CUTIPA
RESIDENTE DE PROYECTO

ASUNTO : **OTORGO CONFORMIDAD A LA ORDEN DE COMPRA N° 0630**
FECHA : Colquepata, 07 junio del 2023

Por intermedio del presente documento, otorgo conformidad a la orden de compra N°0630 **(ADQUISICION DE CUBIERTAS DE FITOTOLDO)** del 2023 con meta 0067 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN PRODUCCION, COMERCIALIZACION E INNOVACION AGRICOLA DE HORTALIZAS, FLORES Y FRESAS DISTRITO DE COLQUEPATA DE LA PROVINCIA DE PAUCARTAMBO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI 2573490

PLAZO DE ENTREGA	FECHA ENTREGA	DIAS DE RETRASO
05 DIAS	29/05/2023	0 DIAS

Dicha compra fue desarrollado conforme a las condiciones establecidas en la orden de compra por el proveedor y/o empresa: **(INVERCIONES Y DISTRIBUCION NOLI E.I.R.L)** con RUC N° **20491172054**, por lo que se otorga conformidad por el monto de **S/285,000.00**

SE ADJUNTA:

- PECOSA N°0532
- GUIA DE REMISION N°EG07-00000002
- FACTURA ELECTRONICA N°E001-25
- ORDEN DE COMPRA N°0630
- NOMENCLATURA DE PROCESO: AS SM-5-2023-OEC-MDC-1
- REQUERIMIENTO N°0072

Es cuanto informo para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

000

Fuente: Extraído del folio 058 del expediente de recepción y conformidad del bien **(Apéndice n.° 34)**

En virtud a ello, mediante informe n.° 0227-2023-AVQ-GDEyMA/MDC/P de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, el gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, remitió al gerente Municipal, el informe n.° 43-2023-JCHC-GDEMA-MDC/P de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, mediante el cual se otorgó la conformidad de los bienes objeto de la contratación. Seguidamente, el contratista emitió la factura electrónica E001-25 de 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**;

[26] De conformidad con lo previsto en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que ***"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica**, dependiendo de la naturaleza de la prestación, **la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias"*** (Énfasis agregado).

finalmente, mediante Comprobante de Pago n.° 2451 de 14 de junio de 2023[27] **(Apéndice n.° 37)**, la Entidad efectuó el pago a favor del Contratista por el monto de **S/ 285 000,00**, sin advertir el incumplimiento del plazo contractual y las características técnicas del plástico agrofilm de calibre 10, que se detallan a continuación:

Inaplicación de penalidad por mora por retraso en la entrega de bienes

Conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, en la cláusula quinta del contrato n.° 006-2023-MDC/P-C-ULBS suscrito el 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, se establece que, *"**El plazo de ejecución del presente contrato es de 05 días calendarios**, el mismo que **se computa desde la suscripción del contrato**, conforme a lo establecido en el anexo 04 de las bases y la propuesta técnica"*; es decir, **del día lunes 22 al viernes 26 de mayo de 2023**.

No obstante, en merito al memorándum múltiple n.° 001-2023-GHC-URH-MDC/P de 5 de febrero de 2023[28] **(Apéndice n.° 25)**, los días laborables en la Municipalidad Distrital de Colquepata era de **domingo a jueves de 8:00 AM a 17:00 PM**, situación que tenía pleno conocimiento el contratista, tal como consta en el correo electrónico de 19 de mayo de 2023[29] **(Apéndice n.° 26)**; por lo tanto, considerando que el plazo con el que contaba el contratista para entregar los bienes vencía en día inhábil, dicho plazo vencía el primer día hábil siguiente[30], que es el domingo **28 de mayo de 2023**.

De esta manera, el contratista tenía como **plazo máximo para la entrega de los bienes hasta el 28 de mayo de 2023, día hábil siguiente**; sin embargo, tal como consta en la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-0000002 **(Apéndice n.° 32)**, ratificado por el residente del proyecto en su informe de conformidad n.° 43-2023-JCHC-GDEMA-MDC/P de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, los bienes fueron entregados el **29 de mayo de 2023**; vale decir, un (1) día posterior al plazo contractual.

En consecuencia, en mérito a la cláusula décima tercera del contrato n.° 006-2023-MDC/P-C-ULBS de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, concordante con el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la Entidad debió aplicar la penalidad por mora, por retraso injustificado del contratista en la ejecución de la prestación objeto del contrato, conforme el cálculo siguiente:

Cuadro n.° 2
cálculo de la penalidad por mora

Monto del contrato vigente: 285 000,00			
Plazo de ejecución vigente: 5 días calendario			
Días de retraso en la prestación: 1 día calendario			
Penalidad diaria	**Cálculo de penalidad diaria**	**Penalidad total**	**Monto máximo de penalidad (10%) del monto vigente**
0,10 x monto vigente F x plazo en días	0,10 x 285 000,00 0,40 x 5	14 250,00 x 1 = **S/ 14 250,00**	S/ 28 500,00

Fuente: Contrato n.° 006-2023-MDC/P-C-ULBS de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-0000002 de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 32)** e informe n.° 43-2023-JCHC-GDEMA-MDC/P de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[27] Adjunto la Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2023 con fecha de pago de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.
[28] Documento que fue remitido por la Entidad mediante oficio n.° 21-2024-GM-MDC de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 25)**
[29] Mediante el cual, el Consorcio Agro Colquepata (contratista), ratificó lo siguiente: *"Nota. - **En vista que la Municipalidad Distrital de Colquepata no labora los días viernes**, se cumple con remitir los documentos de suscripción de contrato de la AS 05-2023-MDC/C, **la misma que será presentada en forma física el día domingo 21 de mayo**, **día laborable** en la Municipalidad Distrital de Colquepata"* (énfasis agregado).
[30] Conforme lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 183 del Código Civil, que indicar *"El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente."*

Así, teniendo en cuenta la penalidad diaria de S/ 14 250,00, que multiplicada por un (1) día de retraso, se obtiene una penalidad total de S/ 14 250,00, importe que es inferior al monto máximo de penalidad de 10% del monto del contrato vigente (S/ 28 500,00); por lo que, el monto de penalidad por mora que debió aplicarse al Contratista es ascendente a **S/ 14 250,00**.

Sin embargo, este incumplimiento no fue observado por Juan Carlos Hualla Cutipa, residente del Proyecto, pese a que en su condición de área usuaria tenía pleno conocimiento del plazo contractual. Es así que, al sellar y firmar el informe n.° 43-2023-JCHC-GDEMA-MDC/P de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, actuó parcializadamente en contra de los intereses del Estado al otorgar su conformidad sin efectuar ninguna observación por el evidente retraso en la entrega de los bienes, pese a que el jefe de Almacén consignó en la Guía de remisión la fecha de recepción de 29 de mayo de 2023, beneficiando de esta manera al contratista al no informar sobre dicho incumplimiento contractual a las áreas pertinentes para que procedan al cobro de penalidades por mora; máxime que, **era su responsabilidad verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales previo al otorgamiento de la conformidad**.

Por su parte, Julia Yaneth Camala Nina, inspectora del Proyecto, quien validó el informe de conformidad n.° 43-2023-JCHC-GDEMA-MDC/P de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, no observó este incumplimiento del plazo contractual; pese a que, era la responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución del proyecto, así como de **inspeccionar, controlar y verificar la entrega oportuna de los materiales en las cantidades y plazos establecidos**[31].

En ese sentido, el hecho expuesto generó que la Entidad efectúe el pago a favor del Contratista por el monto total de **S/ 285 000,00**[32], sin aplicar la penalidad por mora ascendente a **S/ 14 250,00**, monto que representa un perjuicio económico para la Entidad.

Incumplimiento de las especificaciones técnicas de plástico agrofilm calibre 10

Sobre el particular, es necesario indicar que, en mérito a la absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS-MDC/P-1, Juan Carlos Hualla Cutipa, residente del Proyecto, en su calidad de área usuaria, conjuntamente con Julia Yaneth Camala Nina, inspectora del Proyecto, **modificaron las especificaciones técnicas**, entre ellos, del plástico agrofilm calibre 10, tal como consta en el informe n.° 0010-2023-MDC/GDEMA/JCHC-RP de 25 de abril de 2023[33] **(Apéndice n.° 15)**.

En esa medida, el jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, consideró dichas modificaciones para la integración de las bases, según consta en el numeral 5.1 de las Especificaciones Técnicas, contenidas en el capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 18)**, y al formar parte de las bases integradas, constituían reglas definitivas de la contratación, y es en función de ellas que el órgano encargado de las contrataciones, efectuó la calificación y evaluación de la oferta del postor único Agro Colquepata. A continuación, se muestra las características de plástico agrofilm requerido por el área usuaria:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[31] Función específica prevista en el numeral 13 del capítulo XIV del Expediente Técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 4)**.
[32] Mediante Comprobante de Pago n.° 2451 de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**,
[33] En mérito al informe n.° 157-2023-JQT-JULBM-MDC/P de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual, el jefe de la de la Oficina de Logística y Abastecimiento, solicitó sustento técnico para la absolución de consultas y observaciones presentados por los participantes del procedimiento de selección.

Imagen n.° 17
Características técnicas del plástico agrofilm, calibre 10

ATRIBUTOS	DETALLES	IMAGEN REFERENCIAL
CARACTERÍSTICAS	PLASTICO AGROFIL DE 50 M * 6M ANCHO TRICAPA CAPA CALIRE 10 • Agrofilm de presentación Rollo de 50 metros de largo y 6 metros de ancho • de calibre 10((254 micras)+- 5% • Material polietileno de alta calidad y aislamiento, alta resistencia al rasgado y durabilidad • Producto con vida útil de 5 años mínimamente, utilizada exclusivamente para invernaderos, estabilizada con aditivos protectores que le da mayor duración contra la degradación por efectos de rayos Ultravioleta (UV). presentación en rollos. • Color natural blanco transparente. • Ongen: Indicar GARANTIA :36 meses Tonalidad: Transparente Coextrusion: Tricapa Termicidad: mayor o igual 89 % Transmisión de luz total:mayor o igual 83 % Difusion de luz total: mayor o igual 79% Garantía comercial:36 meses Garantía del material: la lámina debe ser de material virgen y tricapa.	
MATERIAL	POLIETILENO	
COLOR	blanco transparente	
MEDIDAS	50m largo x 6 m Ancho	
PESO MINIMO	74 KG	
USOS	Invernadero	
CALIDAD	**Deberá presentar documento que acredite su calidad , La ficha técnica deberá estar avalada por un laboratorio certificado por INACAL o certificadora internacional**	

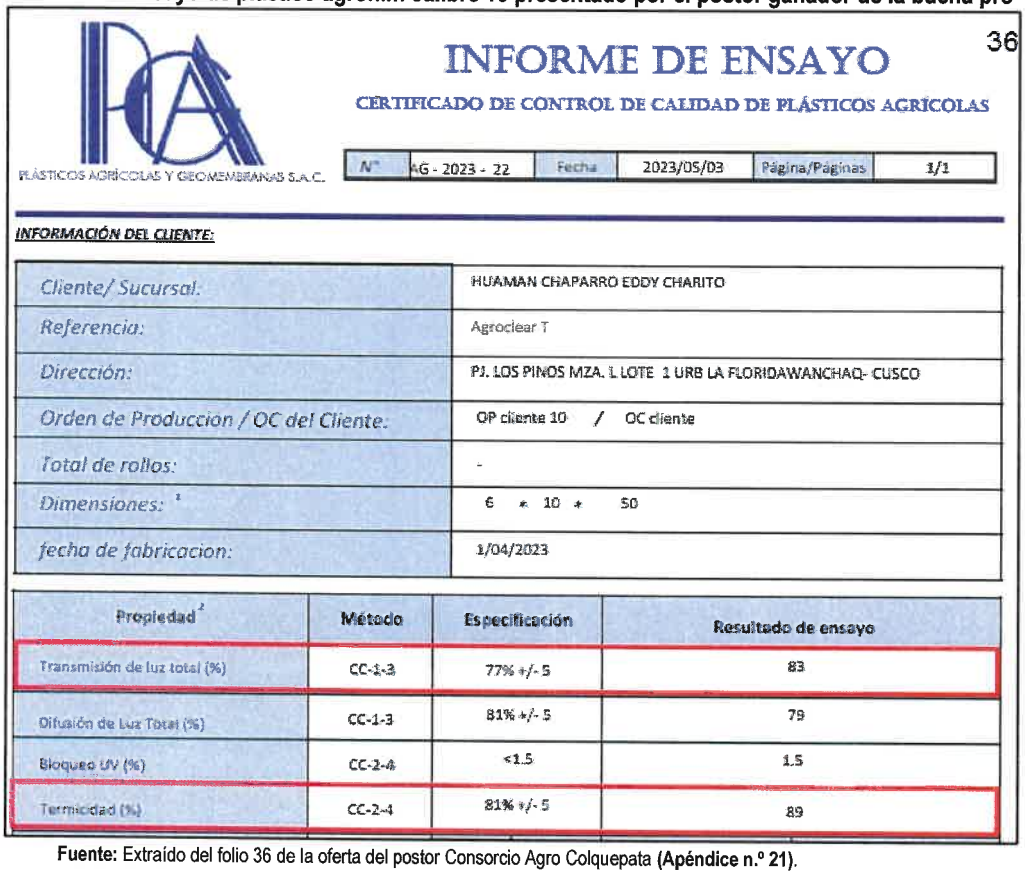
Fuente: Extraído de la página 25 de las bases integradas del procedimiento de selección n.° 05-2023-CS-MDC/P-1 **(Apéndice n.° 18)**.

Conforme se aprecia, para el plástico agrofilm de calibre 10, se exigió las características, tales como, **termicidad mayor o igual 89%, transmisión de luz total mayor o igual a 83%**, difusión de luz total mayor a 79%, medidas 50m largo x 6m de ancho, peso mínimo 74kg, entre otros. Asimismo, en el numeral 2.2.1.1. de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 18)**, se ha dispuesto que los postores estaban obligados a presentar el catálogo o la ficha técnica, **así como las pruebas o ensayos de laboratorio para los plásticos agrofilm**, donde señale claramente el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

En ese sentido, el postor único Consorcio Agro Colquepata presentó la ficha técnica; asimismo, en mérito a lo establecido en las bases integradas, en el folio 36 de la oferta, **presentó el informe de ensayo**, en el cual se aprecia los resultados siguientes: **termicidad 89% y transmisión de luz total 83%**, entre otros, tal como se observa:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Imagen n.° 18
Informe de ensayo de plástico agrofilm calibre 10 presentado por el postor ganador de la buena pro



PLÁSTICOS AGRÍCOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A.C.

36

INFORME DE ENSAYO

CERTIFICADO DE CONTROL DE CALIDAD DE PLÁSTICOS AGRÍCOLAS

N°	AG - 2023 - 22	Fecha	2023/05/03	Página/Páginas	1/1

INFORMACIÓN DEL CLIENTE:

Cliente/ Sucursal:	HUAMAN CHAPARRO EDDY CHARITO
Referencia:	Agroclear T
Dirección:	PJ. LOS PINOS MZA. L LOTE 1 URB LA FLORIDAWANCHAQ- CUSCO
Orden de Produccion / OC del Cliente:	OP cliente 10 / OC cliente
Total de rollos:	-
Dimensiones: [1]	6 * 10 * 50
fecha de fabricacion:	1/04/2023

Propiedad [2]	Método	Especificación	Resultado de ensayo
Transmisión de luz total (%)	CC-1-3	77% +/- 5	83
Difusión de Luz Total (%)	CC-1-3	81% +/- 5	79
Bloqueo UV (%)	CC-2-4	<1.5	1.5
Termicidad (%)	CC-2-4	81% +/- 5	89

Fuente: Extraído del folio 36 de la oferta del postor Consorcio Agro Colquepata **(Apéndice n.° 21)**.

Por lo tanto, el plástico agrofilm entregado por el contratista, tenía que cumplir con las características técnicas requeridas por el área usuaria y lo ofertado por el postor ganador de la buena pro, según la ficha técnica y el informe de ensayo; es decir, el plástico agrofilm de calibre 10, tenía que tener una **termicidad mayor o igual 89% y transmisión de luz total mayor o igual 83%, no pudiendo ser menor**. En ese sentido, de acuerdo al artículo 40 de la Ley de Contrataciones, **el contratista se encontraba obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada** que haya aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato. Por la tanto, el contratista Consorcio Agro Colquepata tenía la obligación de **cumplir con efectuar la entrega de los materiales con estricta sujeción a las especificaciones técnicas previstas en las bases**, así como las condiciones allí establecidas relativas al plazo, lugar y forma de entrega, entre otros.

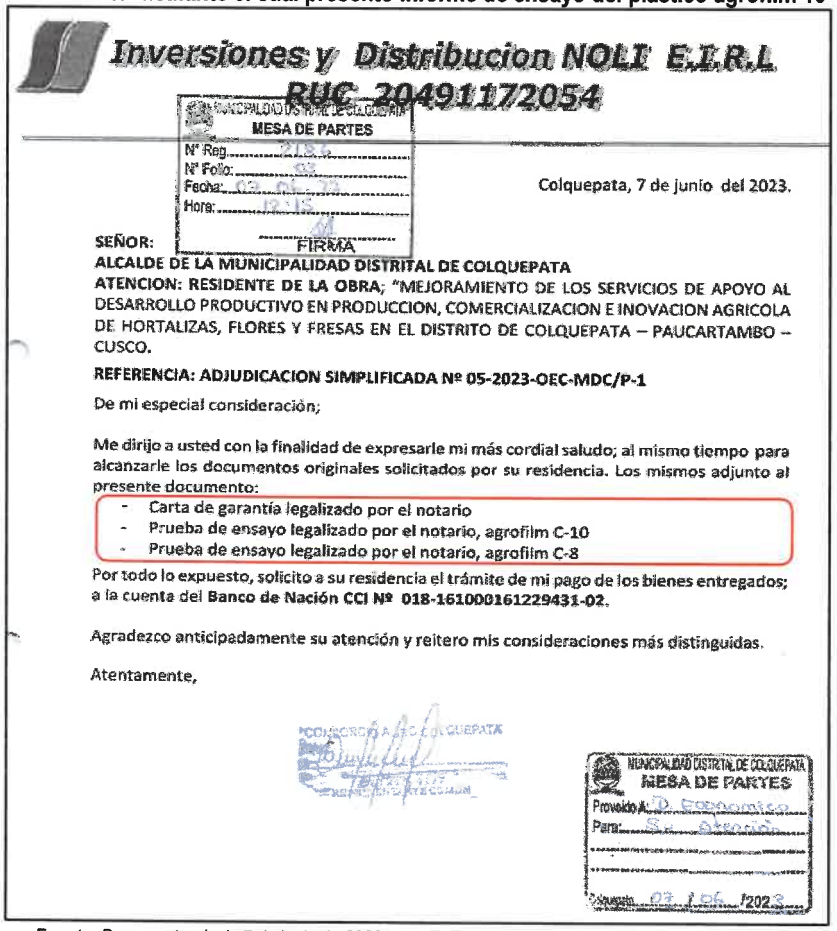
Ahora bien, de acuerdo al numeral 9 de las especificaciones técnicas contenidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 18)**, durante la entrega de los bienes en el almacén de la Entidad, **el contratista estaba obligado a presentar** el documento que acredite la calidad, ficha técnica avalado por un laboratorio certificado por INACAL o certificadora internacional, así como **la prueba de ensayo de laboratorio del material entregado, dicho documento debió ser original o si es copia debe estar visado por notario**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, mediante documento s/n de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, el representante común del contratista, presentó a la Entidad, con atención del residente del proyecto, Juan Carlos Hualla Cutipa, documentos que acreditan la marca y calidad de los bienes entregados, entre ellos, **copia simple del informe de ensayo de agrofilm C-10**, informe de ensayo de agrofilm C-8, fichas técnicas y garantía del agrofilm, ISOS del producto y factura. No obstante, como en las especificaciones técnicas se requería copia legaliza de la prueba de ensayo de laboratorio, mediante

documento s/n de 7 de junio de 2023[34] **(Apéndice n.º 39)**, el contratista, volvió a presentar a la Entidad, con atención del residente del proyecto, entre otros, **pruebas de ensayo legalizado por notario del agrofilm calibre 10**[35], conforme lo requerido en las bases integradas, conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.° 19
Documento mediante el cual presentó informe de ensayo del plástico agrofilm 10



Inversiones y Distribucion NOLI E.I.R.L
RUC 20491172054

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
MESA DE PARTES
N° Reg. 2787
N° Folio: 03
Fecha: 07/06/2023
Hora: 12:15
FIRMA

Colquepata, 7 de junio del 2023.

SEÑOR:
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
ATENCION: RESIDENTE DE LA OBRA; "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN PRODUCCION, COMERCIALIZACION E INOVACION AGRICOLA DE HORTALIZAS, FLORES Y FRESAS EN EL DISTRITO DE COLQUEPATA – PAUCARTAMBO – CUSCO.

REFERENCIA: ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 05-2023-OEC-MDC/P-1

De mi especial consideración;

Me dirijo a usted con la finalidad de expresarle mi más cordial saludo; al mismo tiempo para alcanzarle los documentos originales solicitados por su residencia. Los mismos adjunto al presente documento:

- Carta de garantía legalizado por el notario
- Prueba de ensayo legalizado por el notario, agrofilm C-10
- Prueba de ensayo legalizado por el notario, agrofilm C-8

Por todo lo expuesto, solicito a su residencia el trámite de mi pago de los bienes entregados; a la cuenta del **Banco de Nación CCI Nº 018-161000161229431-02.**

Agradezco anticipadamente su atención y reitero mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
MESA DE PARTES
Proveído Al: D. Fernandez
Para: Su Atención
Fecha: 07 JUN 2023

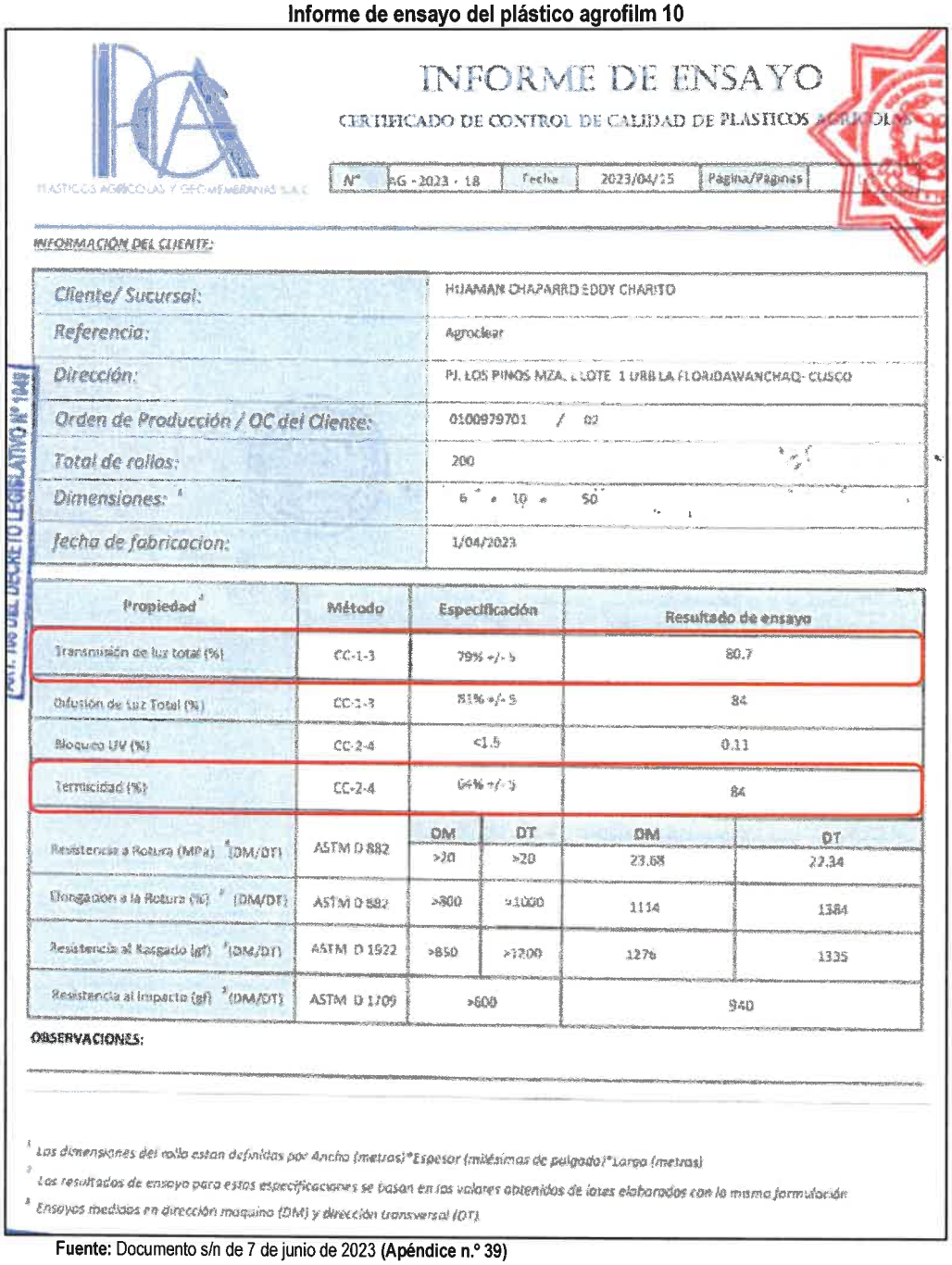
Fuente: Documento s/n de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 39)**

Así, adjunto al referido documento, el contratista presentó copia legalizada del informe de ensayo n.º AG-2023-18 de 15 de abril de 2023 **(Apéndice n.º 39)**, correspondiente al plástico agrofilm de calibre 10, emitido por la empresa Plásticos y Geomembranas SAC, la cual es reproducida a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[34] En mérito a la Carta de Compromiso de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 39)**, mediante el cual el representante común del contratista, se comprometió lo siguiente, *"(…) otorgar mi compromiso de garantía del agrofilm C-10 y C-8 y demás materiales, las cuales serán respuestas si estas contasen con algún desperfecto y/o deterioro durante la vida útil ofertada en el procedimiento de selección (…)".*
[35] En mérito a la Carta de Compromiso de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 39)**

Imagen n.° 20
Informe de ensayo del plástico agrofilm 10



INFORME DE ENSAYO

CERTIFICADO DE CONTROL DE CALIDAD DE PLASTICOS AGRICOLAS

PLASTICOS AGRICOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A.C.

N°	AG - 2023 - 18	Fecha	2023/04/25	Página/Paginas	

INFORMACIÓN DEL CLIENTE:

Cliente/ Sucursal:	HUAMAN CHAPARRO EDDY CHARITO
Referencia:	Agroclear
Dirección:	PJ. LOS PINOS MZA. L LOTE 1 URB LA FLORIDAWANCHAQ- CUSCO
Orden de Producción / OC del Cliente:	0100979701 / 02
Total de rollos:	200
Dimensiones: [1]	6 " x 10 " x 50 "
fecha de fabricacion:	1/04/2023

Propiedad [2]	Método	Especificación		Resultado de ensayo	
		DM	DT	DM	DT
Transmisión de luz total (%)	CC-1-3	79% +/- 5		80.7	
Difusión de Luz Total (%)	CC-1-3	81% +/- 5		84	
Bloqueo UV (%)	CC-2-4	<1.5		0.11	
Termicidad (%)	CC-2-4	64% +/- 5		84	
Resistencia a Rotura (MPa) [3] (DM/DT)	ASTM D 882	>20	>20	23.68	22.34
Elongacion a la Rotura (%) [3] (DM/DT)	ASTM D 882	>800	>1000	1114	1384
Resistencia al Rasgado (gf) [3] (DM/DT)	ASTM D 1922	>850	>1200	1276	1335
Resistencia al Impacto (gf) [3] (DM/DT)	ASTM D 1709	>600		940	

OBSERVACIONES:

[1] Las dimensiones del rollo estan definidas por Ancho (metros)*Espesor (milésimas de pulgada)*Largo (metros)
[2] Los resultados de ensayo para estos especificaciones se basan en los valores obtenidos de lotes elaborados con la misma formulación
[3] Ensayos medidos en dirección maquina (DM) y dirección transversal (DT)

Fuente: Documento s/n de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 39)**

De esta manera, según las observaciones del informe de ensayo n.° AG-2023-18, los resultados de ensayo del plástico agrofilm de calibre 10, se basan en los valores obtenidos de lotes elaborados con la misma formulación, cuya autenticidad fue corroborado por el gerente General de la empresa Plásticos Agrícolas y Geomembranas SAC, mediante documento CE-GG-n.° 021-2024 de 12 de febrero de 2024[36] **(Apéndice n.° 40)**, en el cual indica *"a)* ***Certificados de Control de Calidad*** *de Plásticos Agrícolas y Geomembranas* ***N° AG-2023-18****, AG-2023-19 (...),* ***efectivamente fueron emitidos por nuestro Laboratorio de Control de Calidad"***. (énfasis agregado)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

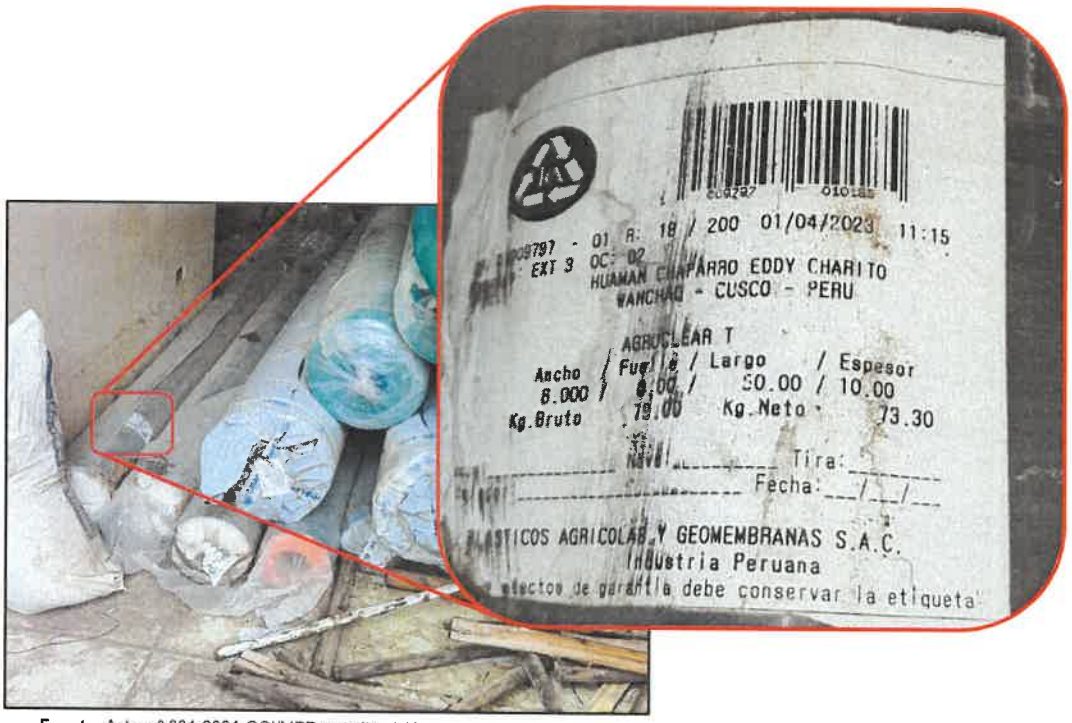
[36] En mérito al oficio n.° 170-2024-OCI/MPP de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 40)**.

Del mismo modo, mediante carta n.º 006-2024-TG-IDN/C recibido el 14 de febrero de 2024[37] **(Apéndice n.º 41)**, el representante común del contratista Consorcio Agro Colquepata, respecto al Certificado de Control de Calidad de Plásticos Agrícolas y Geomembranas n.º AG-2023-18, indicó lo siguiente, *"(…)* ***efectivamente estos documentos fueron presentados*** *de manera simple tal como exigía las Bases del Procedimiento de selección. Sin embargo,* ***a petición del Residente de Obra fueron presentados legalizados y en originales para su verificación respectiva*** *al Residente de Obra los mismos que deben formar parte del expediente de contratación en los archivos de la Municipalidad".* (énfasis agregado)

En ese contexto, el 15 y 16 de febrero de 2024, el personal de este Órgano de Control Institucional, realizó una visita de inspección al almacén central de la Entidad, ubicado en Jr. Cusco s/n (ex mercado de abastos), donde actualmente se encuentran almacenados materiales del proyecto, entre ellos, los bienes adquiridos mediante contrato n.º 006-2023-MDC/P-C-ULBS de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 31)**, en el cual se identificó 7 rollos de plástico agrofilm calibre 8, **7 rollos de agrofilm de calibre 10**, 4 rollos de malla raschel y 6 rollos de manta térmica, tal como consta en el Acta n.º 001-2024-OCI/MPP suscrito el 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.º 42)**.

Ahora bien, en la etiqueta del plástico agrofilm calibre 10, se ha verificado que dicho material de la industria Plásticos Agrícolas y Geomembranas SAC, tiene las dimensiones de 6.000 ancho, 50.00 largo y calibre (espesor) 10.00, peso bruto de 79,00 kg y peso neto 73.30 kg; asimismo, corresponde a **Orden de Producción (OP) 01009797-01**, **fecha de fabricación 01/04/2023** y **OC del cliente 02, Huaman Chaparro Eddy Charito**, datos que concuerdan con la información consignada en el informe de ensayo n.º AG-2023-18, tal como se observa en la imagen n.º 15 del presente documento. Por lo que, efectivamente el plástico agrofilm de calibre 10 entregado por el contratista, corresponden a los resultados de dicho informe de ensayo, tal como se observa en la imagen siguiente:

Fotografía n.º 1
Etiqueta del plástico agrofilm de calibre 10, entrego por el contratista



Fuente: Acta n.º 001-2024-OCI/MPP suscrito el 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.º 42)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[37] En mérito al oficio n.º 172-2024-OCI/MPP de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.º 41)**.

Teniendo ello en cuanta, mediante Hoja Informativa n.º 000003-2024-OCI/MPC-AMVP recibido el 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.º 43)**, la especialista técnica de la Comisión de Control, realizó la evaluación y análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas del plástico agrofilm de calibre 10, según los valores obtenidos en el informe de ensayo n.º AG-2023-18 **(Apéndice n.º 39)**, determinándose los resultados siguientes:

(...)

Cuadro n.° 3
Verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas

Descripción del bien	Especificaciones Técnicas	
	Según las especificaciones técnicas exigidas por el área usuaria	Según las pruebas de ensayo y etiqueta del producto entregado
Plástico agrofilm calibre 10	**Calibre:** 10 (254 micras) +- 5%	**Calibre:** 10
	Medidas: 50m largo x 6m ancho	**Medidas:** 50m largo x 6m ancho
	Termicidad: mayor o igual 89%	**Termicidad:** 84%
	Transmisión de luz total: mayor o igual 83%	**Transmisión de luz total:** 80.7%
	Difusión de luz total: mayor o igual 79%	**Difusión de luz total:** 84%
	Peso mínimo: 74 kg	**Peso bruto:** 76 kg (según etiqueta) **Peso neto:** 70.3 kg (según etiqueta)
	Garantía: 36 meses	**Garantía:** 36 meses

Fuente: Informe de ensayo n.º AG-2023-18 y especificaciones técnicas contenidas en las bases integradas.

***Respecto a la termecidad requerida por el área usuaria se indica que debe ser mayor o igual a 89%**; sin embargo, **el material que fue entregado según pruebas de ensayo, cuenta únicamente con porcentaje de termicidad del 84%, es decir 5% menos del parámetro mínimo solicitado**. Ahora bien, se entiende que la elaboración de especificaciones técnicas para la adquisición de plástico agrofilm calibre 10, fueron elaboradas por un profesional con conocimientos técnicos suficientes para tener en cuenta las condiciones meteorológicas características del ámbito de intervención del proyecto, donde se instalaron los fitotoldos, así como también los requerimientos climáticos de las especies a ser cultivadas y así determinar el porcentaje de termicidad ideal requerido para ello, pudiendo el material entregado no cumplir con los solicitado y **afectar el desarrollo de los cultivos en sus diferentes etapas fenológicas**; siendo que, la termicidad permite conservar la temperatura al interior de las estructuras de los fitotoldos por tiempo más prolongado y de este modo lograr incrementar la luz que filtra y se dispersa en este, favoreciendo de este modo el desarrollo y producción de las plantas.*

***En referencia a la característica transmisión de luz, según las especificaciones técnicas se solicitó un porcentaje de total mayor o igual 83%**; sin embargo, **el material que fue entregado, según pruebas de ensayo, cuenta únicamente con 80.7% de transmisión de luz total**, lo que indicaría que el porcentaje del producto entregado estaría por debajo del porcentaje del producto solicitado, **reduciendo de esta manera el paso de luz necesario para el manejo de los cultivos instalados**; considerando que, la transmisión solar está directamente relacionada a la presencia o ausencia de sol, siendo que en días nublados esta reduce. Se debe hacer mención a que existen cultivos más susceptibles a cambios bruscos de intensidad solar, siendo que la intensidad y calidad de luz que estos reciben están relacionados a la velocidad de la fotosíntesis que las plantas realizan, siendo este un proceso primordial en la producción agrícola.*

*Por todo lo antes expuesto, **los 70 rollos del plástico agrofilm de calibre 10 valorizado en S/ 139 930,00, no cumpliría con las especificaciones técnicas referidas al porcentaje de termicidad y transmisión de luz total**. El residente del proyecto, responsable del otorgamiento de la conformidad, debió encargarse de verificar el cumplimiento de la calidad y las condiciones contractuales; sin embargo, dicha acción no fue realizada, pese a tener pleno conocimiento respecto a las características técnicas solicitadas y los resultados de las pruebas de ensayo presentados por el contratista, no se advirtió de dicho incumplimiento; de la misma forma la inspectora del proyecto, no supervisó el cumplimiento de la calidad de los bienes entregados, suscribiendo ambos servidores el informe de conformidad n.° 43- 2023-JCHC-GDEMA-MDC/P de 7 de junio de 2023. Los hechos descritos permitieron que la Entidad efectúe el pago total de S/ 285 000,00 a favor del contratista.*

Cabe mencionar que los fitotoldos facilitan el control de las condiciones ambientales (temperatura, humedad relativa, luminosidad) en el marco de la producción de diferentes cultivos, es por eso la importancia del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas consideradas y evaluadas técnicamente por el área usuaria.
(...)

Por las consideraciones expuestas por la especialista de la Comisión de Control, **los setenta (70) rollos del plástico agrofilm de calibre 10 valorizado en S/ 139 930,00, no cumplían con las especificaciones técnicas referidas al porcentaje de termicidad y transmisión de luz total**; toda vez que, **la termicidad** requerida era **mayor o igual a 89%**; sin embargo, el material entregado por el contratista cuenta únicamente con porcentaje de termicidad de **84%** *(ver imagen n.° 20)*, es decir **5% menos del mínimo solicitado**, lo que afectaría el desarrollo de los cultivos en sus diferentes etapas fenológicas; dado que, la termicidad permite conservar la temperatura al interior de las estructuras de los fitotoldos por tiempo más prolongado y de este modo lograr incrementar la luz que filtra y se dispersa en este, favoreciendo de este modo el desarrollo y producción de las plantas.

Del mismo modo, el porcentaje de **transmisión de luz total requerido era mayor o igual 83%**; no obstante, el material entregado tiene **80.7% de transmisión de luz total** *(ver imagen n.° 20)*, lo que indica que el producto entregado se encuentra por debajo del producto solicitado, **reduciendo de esta manera el paso de luz necesario para el manejo de los cultivos instalados**; considerando que, la transmisión solar está directamente relacionada a la presencia o ausencia de sol, siendo que en días nublados esta reduce, siendo que la intensidad y calidad de luz que los cultivos reciben están relacionados a la velocidad de la fotosíntesis que las plantas realizan, siendo este un proceso primordial en la producción agrícola.

Frente a dicho incumplimiento, según lo establecido en la cláusula decima del contrato n.° 006-2023-MDC/P-C-ULBS de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, concordante con el numeral 168.4 del artículo 168 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debió comunicar al contratista Consorcio Agro Colquepata, la existencia y el sentido de las observaciones, a efectos de que este último subsane dentro del plazo otorgado y de esa manera, luego de una nueva revisión, se emita la conformidad respectiva; en caso que el contratista no cumpla con subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, la Entidad debió aplicar la penalidad por mora computando el retraso desde el vencimiento del plazo otorgado.

Sin embargo, Juan Carlos Hualla Cutipa, residente del proyecto, responsable directo de conducir técnica y administrativamente la ejecución del proyecto, así como de otorgar la conformidad de bienes en su condición de área usuaria[38], otorgó manifiestamente su conformidad mediante el informe n.° 43-2023-JCHC-GDEMA-MDC/P de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 34),** sin observar el incumplimiento de las características del plástico agrofilm calibre 10, pese a que tenía pleno conocimiento respecto a las características técnicas y los resultados de las pruebas de ensayo presentado por el contratista.

Por su parte, Julia Yaneth Camala Nina, inspectora del proyecto, quien también suscribió el informe en señal de conformidad, no observó este incumplimiento de las características del plástico agrofilm calibre 10; pese a que era la responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución del proyecto, así como de inspeccionar, controlar y verificar la entrega oportuna de los materiales en las cantidades, calidades y plazos establecidos, garantizando la realización de las pruebas o ensayos necesarios[39].

Hechos que permitieron que la Entidad efectúe el pago total a favor del contratista, por el monto total de S/ 285 000,00, por bienes que no cumplían a cabalidad las especificaciones técnicas, sin realizar ninguna observación a fin de que el contratista subsane.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[38] Función específica del residente del proyecto previsto en el capítulo XIV del Expediente Técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 4)**.
[39] Función específica del inspector del proyecto previsto en el capítulo XIV del Expediente Técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 4)**.

Así, de acuerdo a lo expuesto, Javier Quispe Taco, jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS-MDC/P-1, admitió la oferta del postor único "Consorcio Agro Colquepata", sin que cumpla con presentar la totalidad de los documentos exigidos en las bases integradas; asimismo, validó la oferta de dicho postor, pese a que no cumplió con los requisitos de calificación referidos a la capacidad legal y experiencia del postor en la especialidad, para posteriormente beneficiar con el otorgamiento de la buena pro. Además, permitió suscribir el contrato, el cual visó en señal de conformidad, sin advertir que el postor ganador, no cumplió con presentar la documentación requerida para la suscripción del contrato respectivo, dentro del plazo y las condiciones establecidas en las bases integradas; actuación que permitió favorecer ilegalmente a dicho Consorcio con una contratación por el monto de S/ 285 000,00.

Por su parte, Juan Carlos Hualla Cutipa, residente del proyecto (área usuaria), con ocasión a su función, otorgó manifiestamente su conformidad, sin observar que el plástico agrofilm de calibre 10 entregado por el contratista, no cumplía con las características técnicas, referidos al porcentaje de termicidad y transmisión de luz total, y sin advertir el incumplimiento del plazo contractual, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 14 250,00, por la inaplicación de penalidad por mora; conformidad que fue validado por Julia Yaneth Camala Nina, en su calidad de inspectora del proyecto, quien tampoco observó dichos incumplimientos; máxime que era su responsabilidad velar directa y permanentemente por la correcta ejecución del proyecto, así como de inspeccionar, controlar y verificar la entrega oportuna de los materiales en las cantidades, calidades y plazos establecidos, garantizando la realización de las pruebas o ensayos necesarios.

Por lo tanto, de los hechos expuestos se advierte contravención a la siguiente normativa:

- **Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, vigente desde el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 1. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)

Artículo 32. El contrato

(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. (...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. (...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PACARTAMBO

oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...)

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso. (...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...)

141.8. Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.
(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15
(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.
(...)
168.6. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral 168.4 del presente artículo, sin considerar los días de retraso en los que pudiera incurrir la Entidad
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)

- **Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD, "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobado mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.**

(...)
7.5.2. Experiencia del Postor

1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento. Para dicho efecto se deben seguir los siguientes pasos:

Primer Paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio

El monto de facturación de cada integrante del consorcio se obtiene de la sumatoria de los montos facturados por éste que, a criterio del órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, han sido acreditados conforme a las bases, correspondiente a las contrataciones ejecutadas en forma individual y/o en consorcio.
(...)

Tercer Paso: Sumatoria de la experiencia de los consorciados

Para obtener la experiencia del consorcio, se suma el monto de facturación aportado por cada integrante que cumple con lo establecido en la presente Directiva.

2. Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:

c) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.
d) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna; tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otros.

3. Tratándose de bienes, solo se consideran las obligaciones vinculadas directivamente al objeto de la contratación, como la fabricación y/o comercialización. No corresponde considerar la experiencia presentada por los integrantes del consorcio que se obliguen a ejecutar las demás actividades de la cadena productiva y actividades accesorias, tales como el aporte de materias primas, combustible, infraestructura, transporte, envasado, almacenaje, entre otras.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

- **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS-MDC/P-1, "Adquisición de cubierta para fitotoldo, para el proyecto: 0067, Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en producción, comercialización e innovación agrícola de hortalizas, flores y fresas en el distrito de Colquepata, Paucartambo, Cusco", aprobada mediante memorándum n.º 069-2023-GM-MDC/P de 14 de abril de 2023.**

Capítulo I
Generalidades
(...)
1.9. Plazo de Entrega
Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de 05 DIAS, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.
(...)

Capítulo II
Del Procedimiento de Selección
(...)
2.2. Contenido de las ofertas
La oferta contendrá, además de un índice de documentos.

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo Nº 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
(...)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo Nº 2)***
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo Nº 3)***
e) Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas, ***adjuntar catalogo o la ficha técnica donde señale claramente el cumplimiento de las especificaciones técnicas****, (y las pruebas o ensayos de laboratorio para los plásticos agrofilm).*
f) Declaración jurada de marca y procedencia de los bienes materia de la convocatoria.
g) Declaración jurada de personal técnico requerido como personal clave.
h) Declaración jurada de plazo de entrega. ***(Anexo Nº 4)***
i) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo Nº 5)***
j) El precio de la oferta en Soles. Adjuntar obligatoriamente el ***Anexo Nº 6.***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. ***De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida****.*

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.4. Perfeccionamiento del Contrato

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida Mesa de Partes de la Entidad ***de la Municipalidad Distrital de Colquepata – Paucartambo - Cusco****.*

Capítulo III
Requerimiento

Determinación de las Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes

5. Características y condiciones de los bienes a contratar
(...)

Atributos	***Detalles***	***Imagen Referencial***
Características	***Plástico Agrofil de 50 M*6M ancho tricapa calibre 10*** • *Agrofilm de presentación Rollo de 50 metros de largo y 6 metros de ancho.* • *De calibre 10(254 micras) +- 5%* • *Material polietileno de alta calidad y aislamiento, alta resistencia al rasgado y durabilidad.* • *Producto con vida útil de 5 años mínimamente, utilizada exclusivamente para invernaderos, estabilizada con aditivos protectores que le da mayor duración contra la degradación por efectos de rayos Ultravioleta (UV). Presentación en rollos.* • *Color natural blanco transparente.* • *Origen: Indicar* *Garantía: 36 meses* *Tonalidad: Transparente* *Coextrusión: Tricapa* *Termicidad: mayor o igual 89%* *Transmisión de luz total: mayor o igual 83%* *Difusión de luz total: mayor o igual 79%* *Garantía comercial: 36 meses* *Garantía de material: la lámina debe ser de material virgen y tricapa.*	
Material	*Polietileno*	
Color	*Blanco transparente*	
Medidas	*50m largo x 6 m ancho*	
Peso mínimo	*74 KG*	
Usos	*Invernadero*	
Calidad	***Deberá presentar documento que acredite su calidad, la ficha técnica deberá estar avalada por una laboratorio certificado por INACAL o certificadora internacional.***	

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

6. Otras Consideraciones para la Ejecución de la Prestación
6.1. Conformidad de los Bienes
6.1.1. Área que Recepcionará y Brindará la Conformidad
La recepción estará a cargo del jefe del almacén central, el residente del proyecto y supervisor del proyecto, la conformidad será otorgada por el residente del proyecto en mención y posteriormente por la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Colquepata.

7.- Forma de Pago y Financiamiento.
7.1.- Forma de pago:
El pago se efectuará una vez entregado todo lo requerido en almacén central de la Municipalidad, entrega en su totalidad del producto y presentación del comprobante de pago en informe de conformidad del residente del proyecto y como también del gerente de la oficina de desarrollo económico de la Municipalidad Distrital de Colquepata.

9.- Requisitos mínimos que deberá de cumplir el proveedor
(...)
- ***Deberá presentar documento que acredite su calidad, la ficha técnica deberá estar avalada por un laboratorio certificada por INACAL o certificadora internacional (se entregará las pruebas de ensayo de laboratorio del material entregado) dicho documento debe ser original o si es copia debe estar visado por notario.***

(...)

10. Penalidades.
En caso que el proveedor no cumpla con lo estipulado en el documento, se aplicará una penalidad conforme a Ley.

3.1. Requisitos de Calificación

A	***Capacidad Legal***
	Habilitación
	Requisitos: • *Habilitación en el registro nacional de proveedores.* • *Ficha ruc de la sunat (habido y activo) y con la respectiva actividad a la presente convocatoria* • ***Ser representante o carta de autorización del fabricante.*** • *Demostrar no estar impedido para contratar con el Estado* ***Importante*** *De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.* *Acreditación:* ➢ *Copia de la constancia RNP* ➢ *Copia simple de Ficha RUC emitido por la SUNAT, en la que se demuestre la condición de activo y habido.* ➢ ***Copia de la carta de autorización del fabricante.*** ➢ *Declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado.* ***Importante*** *En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.* (La negrita es agregado)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)

B	**Experiencia del Postor en la Especialidad**
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente 390,500.00 por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 60,000.00 por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.* *Se consideran bienes similares a las siguientes mallas raschel, plástico agrofilm, manta térmica y similares.* *Acreditación:* *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago10 correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *(...)* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...)* **Importante** *En el caso de consorcios,* ***solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido, según la promesa de consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria****, conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".* (énfasis agregado)

- **Contrato n.º 006-2023-MDC/P-C-ULBS, Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS-MDC/P-1, suscrito el 22 de mayo de 2023.**

(...)
Cláusula Cuarta: Del Pago
El monto total del presente contrato asciende a ***S/. 285.000.00 (Doscientos Ochenta y Cinco con 00/100 Soles****, los cuales se pagarán en un único pago, una vez entrado la totalidad de los bienes materia del presente contrato.*

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

La Entidad debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cláusula Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación
El plazo de ejecución del presente contrato es de 05 días calendarios, el mismo que se computa desde la suscripción del contrato, conforme a lo establecido en el anexo 04 de las bases y la propuesta técnica.

Cláusula Décima: Recepción y conformidad de la prestación
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Almacén central y la conformidad será otorgada por el Residente de la Meta 0067 en el plazo máximo de 7 días o máximo de 15 días, en caso requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones.

De existir observaciones, La Entidad las comunica al Contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándoles un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, El Contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, La Entidad puede otorgar al Contratista períodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.
(...)

Cláusula Décima Tercera: Penalidades
Sin El Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, La Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad pague a favor del contratista, el monto total de S/ 285 000,00, por bienes que no cumplían a cabalidad las especificaciones técnicas y sin aplicar la penalidad por el monto de S/ 14 250,00, importe que representa un perjuicio económico para la Entidad; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, así como el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

Las situaciones descritas fue ocasionada por el jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, quien admitió, calificó y otorgó la buena pro al postor único "Consorcio Agro Colquepata", pese a que no cumplió con presentar la totalidad de documentos obligatorios para la admisión de la oferta; asimismo, no cumplía con los requisitos de calificación referidos a la capacidad legal y experiencia del postor en la especialidad; además, permitió suscribir el contrato, visando en señal de conformidad el mismo, sin que el postor ganador cumpla con presentar la documentación requerida para la suscripción del contrato de acuerdo a lo previsto en las bases integradas del procedimiento de selección. Del mismo modo, los hechos expuestos, fueron generados por el accionar del residente e inspector del Proyecto, quienes otorgaron la conformidad de los bienes, sin observar que el plástico agrofilm de calibre 10 no cumplía a cabalidad las especificaciones técnicas, y sin advertir el incumplimiento del plazo contractual por parte del contratista.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, Juan Carlos Hualla Cutipa y Julia Yaneth Camala Nina, presentaron sus comentarios o aclaraciones, cuya documentación se encuentra en el **Apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, Javier Quispe Taco, no se apersonó a recabar la cédula de notificación y el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado por edicto, conforme al **Apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentado por la persona involucrada en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de notificación y cargo de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico.

La participación de la persona comprendida en los hechos se describe a continuación:

1. **Javier Quispe Taco**, identificado con DNI n.° 41802626, en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, durante el período de 6 de febrero de 2023 al 31 de mayo de 2023, en mérito a las Órdenes de Servicio n.os 0214, 0340, 0385 y 0629 de 6 de febrero, 1 y 30 de marzo y 1 de mayo de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 44)**; a quien se citó a través de notificación por edicto **(Apéndice n.° 45)**, a fin de que se apersone a recabar la cédula de notificación con el Pliego de Hechos; sin embargo, no se apersonó a recabar la cédula de notificación en el plazo establecido, no obstante haber sido notificado.

 En su condición de jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, era el servidor a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, responsable de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS-MDC/P-1; en ese sentido, en la etapa de actuaciones preparatorias, participó directamente en la indagación del mercado, determinación del valor estimado y elaboración de las bases administrativas, tal como consta en el Formato "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes)" de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, "Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro n.° 0739" de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 8)** y bases administrativas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 13)**, respectivamente. Del mismo modo, en la etapa de ejecución selección, participó en la absolución de consultas y observaciones e integración de bases, tal como consta en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones **(Apéndice n.° 17)**, así como las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 18)**.

 Asimismo, en su calidad de jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, debía conocer indudablemente la normativa de contrataciones del Estado; de esta manera, queda demostrado que tenía pleno conocimiento respecto a los requisitos de admisión, evaluación y calificación de las ofertas y su forma de acreditación, así como de los plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato, previstos las bases integradas y la normativa de contrataciones del Estado.

 No obstante, pese a todo ese conocimiento, en ejercicio de sus funciones, mediante "Acta de apertura, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, admitió la oferta del postor único "Consorcio Agro Colquepata", sin que cumpla con presentar el catálogo o la ficha técnica de los bienes ofertados de malla raschel, manta térmica y plástico mullch, documentos que constituían de presentación obligatoria para la admisión de la oferta previsto en el literal e) del numeral 2.2.1.1. de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 18)**; es así que, admitió indebidamente dicha oferta, favoreciendo al citado Consorcio al posibilitar que su propuesta pase a la etapa de calificación y evaluación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además de ello, declaró válido la oferta del "Consorcio Agro Colquepata", sin que cumpla con los requisitos de calificación referidos a la capacidad legal y experiencia del postor en la especialidad; toda vez que, el referido Consorcio no presentó la carta de autorización del fabricante de los bienes ofertados de malla raschel, manta térmica y plástico mullch; asimismo, la experiencia declarada corresponde al integrante del Consorcio (Inmecsa Ingeniería y Construcción SCRL), que no se ha comprometido a ejecutar las obligaciones vinculados al objeto de la convocatoria; en consecuencia, conforme a la nota "Importante" consignada en el literal B del capítulo III de la sección específica de las bases integradas[40] **(Apéndice n.º 18)**, concordante con el numeral 7.5.2 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD, dicha experiencia no se debió ser considerara válida; sin embargo, sin observar los criterios establecidos en las bases, declaró "calificado" dicha oferta, para posteriormente beneficiar ilegalmente con el otorgamiento de la buena pro por el monto de S/ 285 000,00, tal como se evidencia en el "Acta de apertura, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 22)**.

Por otro lado, con ocasión de su cargo, permitió suscribir el contrato n.º 006-2023-MDC/P-C-ULBS de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 31)**, el cual visó en señal de conformidad, sin advertir que el postor ganador "Consorcio Agro Colquepata", no cumplió con presentar la documentación requerida para la suscripción del contrato respectivo, dentro del plazo y las condiciones establecidas en las bases integradas; actuación que permitió favorecer a dicho Consorcio con una contratación por el monto de S/ 285 000,00.

De esta manera, queda demostrado que, con la actuación parcializada, favoreció al Consorcio Agro Colquepata con la indebida admisión y calificación de su propuesta, para luego permitir que se suscriba el contrato n.º 006-2023-MDC/P-C-ULBS al margen de las bases integradas, beneficiando con una contratación de S/ 285 000,00, importe que fue pagado en su totalidad a dicho Consorcio.

En ese sentido, estas conductas transgredieron lo establecido en el artículo 1, literales f) y j) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, referidos a la finalidad de la normativa de contrataciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, principios de eficiencia y eficacia e integridad, así como las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respectivamente. Asimismo, se contravino los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43, numeral 46.5 del artículo 46, numeral 49.1 del artículo 49, numeral 75.1 del artículo 75, numeral 76.1 del artículo 76, numeral 139.1 del artículo 139 y numerales 141.1 y 141.8 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias, relacionados a las competencias y responsabilidades del órgano a cargo del procedimiento de selección, requisitos de calificación, otorgamiento de la buena pro, requisitos, plazos y procedimiento para perfeccionar el contrato, respectivamente. Asimismo, se vulneró el numeral 7.5.2 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD, "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobado mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, relativo a la acreditación de la experiencia del postor de proveedores en consorcio.

Asimismo, se vulneró lo previsto en los numerales 2.2, 2.4 del capítulo II y numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS-MDC/P-1, aprobada mediante memorándum n.º 069-2023-GM-MDC/P de 14 de abril de 2023, referido a la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, perfeccionamiento del contrato y requisitos de calificación relacionado la capacidad legal y experiencia del postor en la especialidad. Además, incumplió sus funciones de jefe de la Unidad de Logística, establecidas en los Términos de Referencia **(Apéndice n.º 44)**, *"(...) efectuar todas las adquisiciones de bienes y servicios para la municipalidad dentro del marco establecido en el*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[40] Que dispone lo siguiente, *"En el caso de consorcios,* ***solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido,*** *según la promesa de consorcio,* ***a ejecutar el objeto materia de la convocatoria****, conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".* (énfasis agregado)

reglamento de la Ley de contrataciones del Estado".

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como servidor público establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo 1 "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; asimismo, lo previsto en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público": *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* y *"Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

En consecuencia, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad cometidos por Javier Quispe Taco, configuran presunta responsabilidad penal.

2. **Juan Carlos Hualla Cutipa**, identificado con DNI n.° 47151026, en su condición de residente del Proyecto, durante el período de 3 de abril de 2023 al 15 de noviembre de 2023, en mérito a la Resolución de Gerencia n.º 0082-2023-GM-MDC-P de 9 de abril de 2023 y memorándum n.° 007-2023/GDEyMA/MDC de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.º 44)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-MPP-1 de 20 de marzo de 2024, notificado a través de la casilla electrónica *"eCasilla-CGR"* con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0390-02-001 de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, según consta el Cargo de Notificación de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 45)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.º 01-JCHC-2024 de 25 de marzo de 2024, recibido el 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.º 45)**.

En su condición de área usuaria, elaboró y firmó la Hoja de Requerimiento Bienes n.° 017-0072 de 11 de abril de 2023 y las especificaciones técnicas **(Apéndice n.º 6)**; asimismo, mediante informe n.º 0010-2023-MDC/GDEMA/JCHC-RP de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.º 15)**, modificó las especificaciones técnicas para su integración en las bases del procedimiento de selección; por tanto, tenía pleno conocimiento de las características de los bienes a adquirir. Además, según lo dispuesto en la cláusula décima del contrato n.º 006-2023-MDC/P-C-ULBS de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 31)**, concordante con el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su condición de área usuaria, era su responsabilidad, otorgar la conformidad de los bienes entregados por el contratista, verificando la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias; asimismo, según lo previsto en el capítulo XIV del Expediente Técnico del Proyecto **(Apéndice n.º 4)**, en su calidad de residente del Proyecto, era responsable directo de conducir técnica y administrativamente la ejecución del proyecto.

En tal sentido, con ocasión a su función, elaboró y firmó el informe n.° 43-2023-JCHC-GDEMA-MDC/P de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 34)**; mediante el cual, teniendo pleno conocimiento de las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir, otorgó manifiestamente su conformidad, sin observar que el plástico agrofilm de calibre 10 entregado por el contratista "Consorcio Agro Colquepata", no cumplía con las características referidos al porcentaje de termicidad y transmisión de luz total; dado que, **la termicidad** requerida era **mayor o igual a 89%**; no obstante, el material entregado cuenta únicamente con porcentaje de **84%**, es decir **5% menos del mínimo solicitado**; del mismo modo, el porcentaje de **transmisión de luz total requerido era mayor o igual 83%**; empero, el material entregado tiene **80.7%**, tal como consta en

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

el informe de ensayo n.º AG-2023-18 de 15 de abril de 2023 **(Apéndice n.º 39)**; lo que denota que el producto entregado se encuentra con características por debajo de los solicitado y ofertado.

Sumado a lo anterior, otorgó la conformidad mediante informe n.° 43-2023-JCHC-GDEMA-MDC/P de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 34)**, sin observar el incumplimiento del plazo contractual; toda vez que, tal como consta en la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-0000002 de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 32)**, el contratista "Consorcio Agro Colquepata", entregó los bienes recién el 29 de mayo de 2023; es decir, con retraso injustificado de un (1) día, máxime que previo a la conformidad, el jefe de Almacén consignó en la guía de remisión la fecha de recepción de 29 de mayo de 2023; beneficiando de esta manera al contratista con la inaplicación de penalidad por mora por el monto de S/ 14 250,00.

De esta manera, se encuentra demostrado la inobservancia de las funciones inherentes a su cargo, máxime que previo al otorgamiento de la conformidad, se encontraba en la obligación de revisar con el especial cuidado y debida diligencia, el cumplimiento de la calidad, cantidad y el cumplimiento de las condiciones contractuales; actuaciones que permitieron a la Entidad, efectúe el pago total a favor del contratista por el monto de S/ 285 000,00, por bienes que no cumplían a cabalidad las características técnicas requeridas y ofertadas, y sin aplicar la penalidad por mora por el monto de **S/ 14 250,00**, importe que representa un perjuicio económico para la Entidad.

En ese sentido, estas conductas transgredieron lo establecido en el artículo 1, literales f) y j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32 y numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, referidos a la finalidad de la normativa de contrataciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, principios de eficiencia y eficacia e integridad, responsabilidad del contratista, así como las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación y responsabilidad del contratista. Asimismo, se contravino el numeral 162.1 del artículo 162, numerales 168.2, 168.4 y 168.6 del artículo 168 y numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias, relacionados a la aplicación de penalidad por mora retraso injustificado en la entrega del bien, recepción y conformidad de la prestación y pago, respectivamente.

Asimismo, se vulneró lo previsto en el numeral 5 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS-MDC/P-1, aprobada mediante memorándum n.º 069-2023-GM-MDC/P de 14 de abril de 2023, referido a las características técnicas y condiciones de los bienes a contratar; así como, las cláusulas cuarta, quinta, décima y décima tercera del Contrato n.º 006-2023-MDC/P-C-ULBS, suscrito el 22 de mayo de 2023, relativos al pago, plazo de ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación y penalidad por mora ante el retraso injustificado, respectivamente.

Por otro lado, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Funciones contenidas en el Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en producción, comercialización e innovación agrícola de hortalizas, flores y fresas en el distrito de Colquepata, Paucartambo, Cusco" aprobado con Resolución de Gerencia n.° 0080-2023-GM-MDC-P de 3 de abril de 2023, que dispone *"a. Responsable del cumplimiento de metas, especificaciones técnicas y plazos establecidos en el Expediente Técnico. B. Responder por las actividades técnicas y administrativas necesarias para ejecutar los proyectos (...)"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Además, infringió sus obligaciones como servidor público establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo 1 "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; asimismo, lo previsto en el artículo 16° del

Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público": *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* y *"Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Finalmente, incumplió lo establecido en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que indica, *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

En consecuencia, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad cometidos por Juan Carlos Hualla Cutipa, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

3. **Julia Yaneth Camala Nina**, identificada con DNI n.° 45418741, en su condición de inspectora del Proyecto, durante el período de 3 de abril de 2023 al 10 de noviembre de 2023, en mérito al memorándum n.° 017-2023-MDC/OSLI-VRCY de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.º 44)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cedula de Notificación n.º 002-2024-CG/OCI-SCE-MPP-1 de 20 de marzo de 2024, notificado a través de la casilla electrónica *"eCasilla-CGR"* con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0390-02-001 de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, según consta el Cargo de Notificación de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 45)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 27 de marzo de 2024, recibido el mismo día **(Apéndice n.º 45)**.

En su condición de inspectora del Proyecto, firmó la Hoja de Requerimiento Bienes n.° 017-0072 de 11 de abril de 2023 y las especificaciones técnicas **(Apéndice n.º 6)**; asimismo, mediante informe n.º 0010-2023-MDC/GDEMA/JCHC-RP de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.º 15)**, participó en la modificación de las especificaciones técnicas para su integración en las bases del procedimiento de selección; por consiguiente, tenía pleno conocimiento de las características de los bienes a adquirir. Asimismo, según lo previsto en el capítulo XIV del Expediente Técnico del Proyecto **(Apéndice n.º 4)**, era su responsabilidad velar directa y permanentemente por la correcta ejecución del proyecto, así como de inspeccionar, controlar y verificar la entrega oportuna de los materiales en las cantidades, calidades y plazos establecidos, garantizando la realización de las pruebas o ensayos necesarios.

En tal sentido, con ocasión a su función, firmó el informe n.° 43-2023-JCHC-GDEMA-MDC/P de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 34)**; mediante el cual, teniendo pleno conocimiento de las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir, otorgó manifiestamente su conformidad, sin observar que el plástico agrofilm de calibre 10 entregado por el contratista "Consorcio Agro Colquepata", no cumplía con las características referidos al porcentaje de termicidad y transmisión de luz total; dado que, **la termicidad** requerida era **mayor o igual a 89%**; no obstante, el material entregado cuenta únicamente con porcentaje de **84%**, es decir **5% menos del mínimo solicitado**; del mismo modo, el porcentaje de **transmisión de luz total requerido era mayor o igual 83%**; empero, el material entregado tiene **80.7%**, tal como consta en el informe de ensayo n.º AG-2023-18 de 15 de abril de 2023 **(Apéndice n.º 39)**; lo que denota que el producto entregado se encuentra con características por debajo de los solicitado y ofertado.

Además, mediante dicho informe, validó la conformidad otorgada por el área usuaria, sin observar el incumplimiento del plazo contractual; toda vez que, tal como consta en la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-0000002 de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 32)**, el contratista

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

"Consorcio Agro Colquepata", entregó los bienes recién el 29 de mayo de 2023; es decir, con retraso injustificado de un (1) día, máxime que previo a la conformidad, el jefe de Almacén consignó en la guía de remisión la fecha de recepción de 29 de mayo de 2023; beneficiando de esta manera al contratista con la inaplicación de penalidad por mora por el monto de S/ 14 250,00.

De esta manera, se encuentra demostrado la inobservancia de las funciones inherentes a su cargo; en ese sentido, estas conductas transgredieron lo establecido en el artículo 1, literales f) y j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32 y numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, referidos a la finalidad de la normativa de contrataciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, principios de eficiencia y eficacia e integridad, responsabilidad del contratista, así como las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación y responsabilidad del contratista. Asimismo, se contravino el numeral 162.1 del artículo 162, numerales 168.2, 168.4 y 168.6 del artículo 168 y numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias, relacionados a la aplicación de penalidad por mora retraso injustificado en la entrega del bien, recepción y conformidad de la prestación y pago, respectivamente.

Asimismo, se vulneró lo previsto en el numeral 5 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS-MDC/P-1, aprobada mediante memorándum n.º 069-2023-GM-MDC/P de 14 de abril de 2023, referido a las características técnicas y condiciones de los bienes a contratar; así como, las cláusulas cuarta, quinta, décima y décima tercera del Contrato n.º 006-2023-MDC/P-C-ULBS, suscrito el 22 de mayo de 2023, relativos al pago, plazo de ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación y penalidad por mora ante el retraso injustificado, respectivamente.

Por otro lado, incumplió sus funciones generales establecidas en el Manual de Funciones contenidas en el Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en producción, comercialización e innovación agrícola de hortalizas, flores y fresas en el distrito de Colquepata, Paucartambo, Cusco" aprobado con Resolución de Gerencia n.° 0080-2023-GM-MDC-P de 3 de abril de 2023, que dispone *"(...) 5. Controlar el cumplimiento de la normatividad vigente. (...) 7. Controlar la cantidad y calidad de los materiales utilizados en obra. (...)"*. Asimismo, incumplió sus funciones específicas siguientes *(...) 11. Velar directa y permanente por la correcta ejecución de obra, en armonía y concordancia con el Expediente Técnico aprobado, (...). 13. Inspeccionar, controlar y verificar la entrega oportuna de los materiales en las cantidades calidades y plazos establecidos en el calendario de adquisición de materiales, verificando que estos empleen en obra, comprobando su instalación, colocación y funcionamiento cuidando que se realicen las pruebas y ensayos de campo o laboratorio necesarios, debiendo rechazar y ordenar el retiro de materiales y equipos por mala calidad o por incumplimiento de las especificaciones técnicas (...)"*.

Aunado a ello, infringió sus obligaciones como servidor público establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo 1 "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; asimismo, lo previsto en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público": *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* y *"Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público tiene los*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Finalmente, incumplió lo establecido en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que indica, *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

En consecuencia, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad cometidos por Julia Yaneth Camala Nina, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad *"En la adquisición de materiales para la estructura de fitotoldos, se admitió, calificó y otorgó la buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos de admisibilidad y calificación, permitiendo suscribir el contrato sin que cumpla con presentar los documentos conforme lo establecido en las bases; asimismo, se le otorgó la conformidad y pagó el monto contractual, pese a que los bienes fueron entregados fuera del plazo y no cumplían en su totalidad con las especificaciones técnicas; afectando el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, y ocasionando un perjuicio económico de S/ 14 250,00 por la inaplicación de penalidad por mora"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"En la adquisición de materiales para la estructura de fitotoldos, se admitió, calificó y otorgó la buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos de admisibilidad y calificación, permitiendo suscribir el contrato sin que cumpla con presentar los documentos conforme lo establecido en las bases; asimismo, se le otorgó la conformidad y pagó el monto contractual, pese a que los bienes fueron entregados fuera del plazo y no cumplían en su totalidad con las especificaciones técnicas; afectando el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, y ocasionando un perjuicio económico de S/ 14 250,00 por la inaplicación de penalidad por mora"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Colquepata, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS-MDC/P-1, "Adquisición de cubierta para fitotoldo, para el proyecto: 0067, Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en producción, comercialización e innovación agrícola de hortalizas, flores y fresas en el distrito de Colquepata, Paucartambo, Cusco", el órgano a cargo del referido procedimiento de selección, admitió la oferta del postor único "Consorcio Agro Colquepata", sin que cumpla con presentar la totalidad de los documentos exigidos en las bases integradas; asimismo, validó la oferta de dicho postor, pese a que no cumplió con los requisitos de calificación referidos a la capacidad legal y experiencia del postor en la especialidad, para posteriormente beneficiar con el otorgamiento de la buena pro por el monto de S/ 285 000,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por otro lado, en la etapa de ejecución contractual, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, permitió suscribir el contrato, sin advertir que el postor ganador "Consorcio Agro Colquepata", no cumplió con los plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato, establecidos en las bases integradas. Asimismo, el área usuaria otorgó manifiestamente su conformidad, sin observar que el plástico agrofilm de calibre 10 entregado por el contratista, no cumplía con las características técnicas, referidos al porcentaje de termicidad y transmisión de luz total, y sin advertir el incumplimiento del plazo contractual, generando un perjuicio económico de S/ 14 250,00, por la inaplicación de penalidad por mora.

Hechos que transgredieron lo establecido en el artículo 1, literales f) y j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32 y numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, referidos a la finalidad de la normativa de contrataciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, principios de eficiencia y eficacia e integridad, responsabilidad del contratista, así como las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación y responsabilidad del contratista, respectivamente. Asimismo, se contravino los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43, numeral 46.5 del artículo 46, numeral 49.1 del artículo 49, numeral 75.1 del artículo 75, numeral 76.1 del artículo 76, numeral 139.1 del artículo 139, numerales 141.1 y 141.8 del artículo 141, numeral 162.1 del artículo 162, numerales 168.2, 168.4 y 168.6 del artículo 168 y numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias, relacionados a las competencias y responsabilidades del órgano a cargo del procedimiento de selección, requisitos de calificación, otorgamiento de la buena pro, requisitos, plazos y procedimiento para perfeccionar el contrato, así como aplicación de penalidad por mora retraso injustificado en la entrega del bien, recepción y conformidad de la prestación y pago, respectivamente.

Además, se vulneró el numeral 7.5.2 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD, "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobado mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, relativo a la acreditación de la experiencia del postor de proveedores en consorcio. Asimismo, se transgredió lo previsto en los numerales 2.2, 2.4 del capítulo II, numeral 3.1 y 5 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS-MDC/P-1, aprobada mediante memorándum n.º 069-2023-GM-MDC/P de 14 de abril de 2023, referido a la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, perfeccionamiento del contrato, características técnicas y condiciones de los bienes a contratar, así como requisitos de calificación relacionado la capacidad legal y experiencia del postor en la especialidad, respectivamente. Finalmente, se quebrantó las cláusulas cuarta, quinta, décima y décima tercera del Contrato n.º 006-2023-MDC/P-C-ULBS, suscrito el 22 de mayo de 2023, relativos al pago, plazo de ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación y penalidad por mora ante el retraso injustificado, respectivamente.

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad pague a favor del contratista, el monto total de S/ 285 000,00, por bienes que no cumplían a cabalidad las especificaciones técnicas y sin aplicar la penalidad por el monto de S/ 14 250,00, importe que representa un perjuicio económico para la Entidad; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, así como el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.
(Irregularidad n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Colquepata, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra el servidor público comprendido en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4 : Copia certificada de la Resolución de Gerencia n.° 0080-2023-GM-MDC-P de 3 de abril de 2023, adjunto copia certificada del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en producción, comercialización e innovación agrícola de hortalizas, flores y fresas distrito de Colquepata de la provincia de Paucartambo del departamento de Cusco".
Apéndice n.° 5 : Copia certificada del Formato n.° 07-A.
Apéndice n.° 6 : Copia certificada de la Hoja de Requerimiento Bienes n.° 017-0072 de 11 de abril de 2023, adjunto copia certificada de la Determinación de las Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes.
Apéndice n.° 7 :
- Copia certificada de la Solicitud de Cotización n.° 0832 de 12 de abril de 2023, presentado por la proveedora Yesmih Esther Quecaño Condori.
- Copia certificada de la Solicitud de Cotización n.° 0832 de 12 de abril de 2023, presentado por la proveedora Juana Cuevas Bolívar.
- Copia certificada de la Solicitud de Cotización n.° 0832 de 12 de abril de 2023, presentado por el proveedor Rambo EIRL.

Apéndice n.° 8 : Copia certificada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro n.° 0739 de 13 de abril de 2023.
Apéndice n.° 9 : Copia certificada del Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes) de 13 de abril de 2023.
Apéndice n.° 10 : Copia certificada del Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000787 de 14 de abril de 2023.
Apéndice n.° 11 : Copia certificada del memorándum n.° 069-2023-GM-MDC/P. de 14 de abril de 2023, adjunto copia certificada del informe n.° 125-2023- JQT-JULBM-MDC/P. de 14 de abril de 2023.
Apéndice n.° 12 : Copia certificada del informe n.° 152-2023- JQT-JULBM-MDC/P. de 20 de abril de 2023.
Apéndice n.° 13 : Copia certificada del memorándum n.° 080-2023-GM-MDC/P. de 20 de abril de 2023, adjunto copia certificada de las Bases estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 05 -2023-CS-MDC/P-1, Contratación de suministro de bienes.
Apéndice n.° 14 : Copia certificada del informe n.° 157-2023- JQT-JULBM-MDC/P. de 25 de abril de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 15 : Copia certificada del informe n.° 0010-2023-MDC/GDEMA/JCHC-RP de 25 de abril de 2023, adjunto copia certificada de consultas y observaciones, así como copia certificada de la Determinación de las Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes.

Apéndice n.° 16 : Copia certificada del informe n.° 0142 - 2023-AVQ-GDEyMA/MDC/P de 25 de abril de 2023.

Apéndice n.° 17 : Copia certificada del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones con fecha de impresión de 26 de abril de 2023.

Apéndice n.° 18 : Copia certificada de las Bases integradas Adjudicación Simplificada n.° 05 -2023-CS-MDC/P-1, Contratación de suministro de bienes.

Apéndice n.° 19 : Copia certificada de Presentación de ofertas/expresión de interés con fecha de impresión de 4 de mayo de 2023, adjunto copia certificada de la oferta del "Consorcio Agro Colquepata" de 3 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 20 : Copia certificada de la carta n.° 059-2023- JQT-P-CS-MDC/P de 4 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 21 : Copia certificada de la oferta del "Consorcio Agro Colquepata" de 3 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 22 : Copia certificada del Acta de apertura, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MDC/P/C, 1ra Convocatoria de 8 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 23 :
- Copia certificada del oficio n.° 170-2024-OCI/MPP de 9 de febrero de 2024.
- Copia certificada del documento n.° CE-GG- N° 021- 2024 de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 24 :
- Copia certificada del oficio n.° 171-2024-OCI/MPP de 9 de febrero de 2024.
- Copia certificada del correo electrónico de 9 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 25 : Copia certificada del oficio n.° 21-2024-GM-MDC. de 9 de febrero de 2024, adjunto copia certificada del informe n.° 036-2024-JP/URHH-NACH-MDC-P de 9 de febrero de 2024 y copia certificada del memorándum múltiple n.° 001-2023-GHC-URH-MDC/P de 5 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 26 : Copia certificada del correo electrónico de 19 de mayo de 2023, Presentación de documentación para suscripción de contrato AS 05-2023-MDC/C, adjunto copia certificada de la carta n.° 001 -2022-CAC/RC de 19 de mayo de 2023 y documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.° 27 :
- Copia certificada del oficio n.° 230-2024-OCI/MPP de 1 de marzo de 2024.
- Copia certificada del oficio n.° 44-2024-GM-MDC. de 14 de marzo de 2024, adjunto copia certificada del informe n.° 063-2024-EDCCY-SG-MDC/P de 14 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 28 : Copia certificada de la carta n.° 001 -2022-CAC/RC de 19 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 29 : Copia certificada del oficio n.° 36-2024-GM-MDC. de 27 de febrero de 2024, adjunto copia certificada del Cuaderno de registro de documentos recibidos de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Colquepata.

Apéndice n.° 30 :
- Copia certificada del oficio n.° 230-2024-OCI/MPP de 1 de marzo de 2024.
- Copia certificada del oficio n.° 42-2024-GM-MDC. de 11 de marzo de 2024, adjunto copia certificada del informe n.° 056-2024-EDCCY-SG-MDC/P de 7 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 31 : Copia certificada del contrato n.° 006 - 2023-MDC/P-C-ULBS. de 22 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 32 : Copia certificada de la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07 - 00000002 de 29 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 33 : Copia certificada del Pedido - Comprobante de Salida n.° 0532 de 29 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 34 : Copia certificada del informe n.° 43-2023-JCHC-GDEMA-MDC/P de 7 de junio de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Apéndice n.° 35 : Copia certificada del informe n.° 0227 - 2023-AVQ-GDEyMA/MDC/P de 8 de junio de 2023.

Apéndice n.° 36 : Copia certificada de la Factura Electrónica E001-25 de 30 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 37 : Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 2451 de 14 de junio de 2023, adjunto copia certificada de la Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2023 con fecha de pago de 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 38 : Copia certificada del documento s/n de 31 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 39 : Copia certificada del documento s/n de 7 de junio de 2023, adjunto copia certificada de los documentos siguientes: Carta de Compromiso de 6 de junio de 2023, Informe de ensayo n.° AG-2023- 18 de 15 de abril de 2023 e Informe de ensayo n.° AG-2023- 19 de 15 de abril de 2023.

Apéndice n.° 40 :
- Copia certificada del oficio n.° 170-2024-OCI/MPP de 9 de febrero de 2024.
- Copia certificada del documento CE-GG- N° 021- 2024 de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 41 :
- Copia certificada del oficio n.° 172-2024-OCI/MPP de 12 de febrero de 2024.
- Copia certificada de la carta n.° 006 -2024-TG-IDN/C recibido el 14 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 42 : Copia certificada de la Acta de Visita de Recopilación de Información n.° 001-2024-OCI/MPP de 15 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 43 : Copia certificada de la Hoja Informativa n.° 000003-2024-OCI/MPC-AMVP recibido el 14 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 44 : Documentos que acreditan el vínculo laboral y contractual de las personas comprendidas en los hechos:

Javier Quispe Taco
- Copia certificada de la orden de servicio n.° 0214 de 6 de febrero de 2023, adjunto copia certificada del comprobante de pago n.° 425 de 16 de marzo de 2023 y constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 17 de marzo de 2023, y copia simple de Términos de Referencia.
- Copia certificada de la orden de servicio n.° 0340 de 1 de marzo de 2023, adjunto copia certificada del comprobante de pago n.° 772 de 3 de abril de 2023 y constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 5 de abril de 2023.
- Copia certificada de la orden de servicio n.° 0385 de 30 de marzo de 2023, adjunto copia certificada del comprobante de pago n.° 1464 de 4 de mayo de 2023 y constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 5 de mayo de 2023.
- Copia certificada de la orden de servicio n.° 0629 de 1 de mayo de 2023, adjunto copia certificada del comprobante de pago n.° 2461 de 16 de junio de 2023 y constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 21 de junio de 2023.

Juan Carlos Hualla Cutipa
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia n.° 0082-2023-GM-MDC-P de 9 de abril de 2023.
- Copia certificada del memorándum n.° 007-2023/GDEyMA/MDC de 3 de abril de 2023.
- Copia certificada de planilla de remuneraciones n.° 081 del mes abril de 2023.
- Copia certificada de planilla de remuneraciones n.° 141 del mes mayo de 2023.
- Copia certificada de planilla de remuneraciones n.° 207 del mes junio de 2023.
- Copia certificada de planilla de remuneraciones n.° 261 del mes julio de 2023.
- Copia certificada de planilla n.° 2308_0067_01 del mes agosto de 2023.
- Copia certificada de planilla n.° 2309_0067_01 del mes setiembre de 2023.
- Copia certificada de planilla n.° 2310_0067_01 del mes octubre de 2023.
- Copia certificada de planilla n.° 2311_0067_01 del mes noviembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Julia Yaneth Camala Nina

- Copia certificada del memorándum n.° 017 - 2023 - MDC/OSLI- VRCY de 3 de abril de 2023.
- Copia certificada de planilla de remuneraciones n.° 121 del mes abril de 2023.
- Copia certificada de planilla de remuneraciones n.° 173 del mes mayo de 2023.
- Copia certificada de planilla de remuneraciones n.° 214 del mes junio de 2023.
- Copia certificada de la planilla de remuneraciones n.° 294 del mes julio de 2023.
- Copia certificada de planilla n.° 2308_0067_03 del mes agosto de 2023.
- Copia certificada de planilla n.° 2309_0062_03 del mes setiembre de 2023.
- Copia certificada de planilla n.° 2310_0062_03 del mes octubre de 2023.
- Copia certificada de planilla n.° 2311_0067_02 del mes noviembre de 2023.

Apéndice n.° 45 : Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, conforme el detalle siguiente:

Javier Quispe Taco

- Copia autenticada del memorando n.° 0002-2024-OCI/MPP-ESR de 20 de marzo de 2024.
- Copia autenticada de la Hoja Informativa n.° 000002-2024-OCI/MPP-FQH de 20 de marzo de 2024, excepto los folios 0830 al 0836 y 0841.
- Copia simple de la Notificación por Edicto de 21 de marzo de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPP-1 de 20 de marzo de 2024.
- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

Juan Carlos Hualla Cutipa

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPP-1 de 20 de marzo de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0390-02-001 de 20 de marzo de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 20 de marzo de 2024.
- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.
- Copia autenticada de la carta n.°01 -JCHC-2024 de 25 de marzo de 2024, mediante el cual presentó sus comentarios o aclaraciones, excepto los folios 0953 al 0992.

Julia Yaneth Camala Nina

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPP-1 de 20 de marzo de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0390-02-001 de 20 de marzo de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 20 de marzo de 2024.
- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.
- Copia autenticada del documento s/n de 27 de marzo de 2024, mediante el cual presentó sus comentarios o aclaraciones, excepto los folios 1055 al 1057.

Evaluación de Comentarios o Aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PACUCARTAMBO

Apéndice n.° 46 : Copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 001-2021-A/MDC/P. de 20 de enero de 2021, adjunto copia simple de la Organigrama de la Municipalidad Distrital de Colquepata.

Apéndice n.° 47 : Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares (No Aplica).

Paucartambo, 18 de abril de 2024.

Armando Willington Huisa Chullo
Supervisor de la Comisión de Control

Flavio Quispe Huaman
Jefe de Comisión de Control

Ángela Marcela Velásquez Peláez
Especialista de la Comisión de Control

Enrique Saona Ruidias
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Paucartambo, 18 de abril de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Enrique Saona Ruidias
Jefe del Órgano de control institucional
Municipalidad Provincial de Paucartambo

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-0390-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En la adquisición de materiales para la estructura de fitotoldos, se admitió, calificó y otorgó la buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos de admisibilidad y calificación, permitiendo suscribir el contrato sin que cumpla con presentar los documentos conforme lo establecido en las bases; asimismo, se le otorgó la conformidad y pagó el monto contractual, pese a que los bienes fueron entregados fuera del plazo y no cumplían en su totalidad con las especificaciones técnicas; afectando el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, y ocasionando un perjuicio económico de S/ 14 250,00 por la inaplicación de penalidad por mora.	Javier Quispe Taco	[redacted]	Jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento	06/02/2023	31/05/023	Locador de Servicio	No Aplica	[redacted]		X		
2		Juan Carlos Hualla Cutipa	[redacted]	Residente del Proyecto	03/04/2023	15/11/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	No Aplica		X		X
3		Julia Yaneth Camala Nina	[redacted]	Inspectora del Proyecto	03/04/2023	10/11/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	No Aplica				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por QUISPE HUAMAN Flavio FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 25-04-2024 18:08:22 -05:00

Paucartambo, 25 de abril de 2024

OFICIO Nº 345-2024-OCI/MPP

Señor:
Ing. Américo Percca Ccoaquira
Alcalde
Municipalidad Distrital de Colquepata
Plaza de Armas S/N
Colquepata/Paucartambo/Cusco.-

Asunto: Remite informe de Control Especifico N° 013-2024-2-0390-SCE.

Referencia: a) Oficio N° 258-2024-OCI/MPP de 13 de marzo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado por Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS-MDC/P-1, Adquisición de cubierta para fitotoldo, para el proyecto: 0067, Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en producción, comercialización e innovación agrícola de hortalizas, flores y fresas en el distrito de Colquepata, Paucartambo, Cusco", en la Municipalidad Distrital de Colquepata a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2024-2-0390-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

ESR/OCI
CC//
Archivo

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SAONA RUIDIAS Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-04-2024 18:02:44 -05:00

Enrique Saona Ruidias
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paucartambo

Firmado digitalmente por QUISPE HUAMAN Flavio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-04-2024 18:38:59 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0390-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 345-2024-OCI/MPP
EMISOR	:	FLAVIO QUISPE HUAMAN - JEFE DE COMISIÓN - COMISION DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	AMERICO PERCCA CCOAQUIRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL COLQUEPATA PAUCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20217203997
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1096

Sumilla: Me dirijo a usted, a fin de remitir el Informe de Control Específico N° 013-2024-2-0390-SCE, vinculado al "Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS-MDC/P-1, Adquisición de cubierta para fitotoldo, para el proyecto: 0067, Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en producción, comercialización e innovación agrícola de hortalizas, flores y fresas en el distrito de Colquepata, Paucartambo, Cusco", así como los documentos sustentatorios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Apéndice n.° 17 al 18
2. Oficio n.° 345-2024-OCI-MPP[F]
3. Informe n.° 013-2024-02-0390-SCE[F]
4. Apéndice n.° 1
5. Apéndice n.° 2 al 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5HJPJ90**

Firmado digitalmente por QUISPE HUAMAN Flavio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-04-2024 18:38:59 -05:00

6. Apéndice n.° 4_Parte I
7. Apéndice n.° 4_Parte II
8. Apéndice n.° 4_Parte III
9. Apéndice n.° 5 al 12
10. Apéndice n.° 13 al 16
11. Apéndice n.° 19
12. Apéndice n.° 20 al 21
13. Apéndice n.° 22 al 25
14. Apéndice n.° 26 al 27
15. Apéndice n.° 28 al 34
16. Apéndice n.° 35 al 38
17. Apéndice n.° 39 al 43
18. Apéndice n.° 44
19. Apéndice n.° 45_Parte II
20. Apéndice n.° 45_Parte III
21. Apéndice n.° 45_Parte IV
22. Apéndice n.° 45_Parte V
23. Apéndice n.° 46 al 47
24. Apéndice n.° 45_Parte I

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5HJPJ90**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-04-2024 18:39:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 345-2024-OCI/MPP
EMISOR	:	FLAVIO QUISPE HUAMAN - JEFE DE COMISIÓN - COMISION DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	AMERICO PERCCA CCOAQUIRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL COLQUEPATA PAUCA

Sumilla:

Me dirijo a usted, a fin de remitir el Informe de Control Específico N° 013-2024-2-0390-SCE, vinculado al "Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS-MDC/P-1, Adquisición de cubierta para fitotoldo, para el proyecto: 0067, Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en producción, comercialización e innovación agrícola de hortalizas, flores y fresas en el distrito de Colquepata, Paucartambo, Cusco", así como los documentos sustentatorios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20217203997**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2024-CG/0390-02-001
2. Apéndice n.° 17 al 18
3. Oficio n.° 345-2024-OCI-MPP[F]
4. Informe n.° 013-2024-02-0390-SCE[F]
5. Apéndice n.° 1
6. Apéndice n.° 2 al 3
7. Apéndice n.° 4_Parte I
8. Apéndice n.° 4_Parte II
9. Apéndice n.° 4_Parte III
10. Apéndice n.° 5 al 12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5KTW090**

11. Apéndice n.° 13 al 16
12. Apéndice n.° 19
13. Apéndice n.° 20 al 21
14. Apéndice n.° 22 al 25
15. Apéndice n.° 26 al 27
16. Apéndice n.° 28 al 34
17. Apéndice n.° 35 al 38
18. Apéndice n.° 39 al 43
19. Apéndice n.° 44
20. Apéndice n.° 45_Parte II
21. Apéndice n.° 45_Parte III
22. Apéndice n.° 45_Parte IV
23. Apéndice n.° 45_Parte V
24. Apéndice n.° 46 al 47
25. Apéndice n.° 45_Parte I

NOTIFICADOR : FLAVIO QUISPE HUAMAN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5KTW090**